



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

18 DE MARZO DE 2010

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	POSESIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.
VI	OBJECCIÓN PARCIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
VII	OBJECCIÓN PARCIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.
VIII	VOTACIÓN DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL PARA LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN EL SERVICIO MILITAR Y POLICIAL.
IX	DECLARACIÓN DEL DÍA 21 DE MARZO COMO: "DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.
X	CLAUSURA DE LA SESIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.---	2
	Intervención del asambleísta:	
	Aguirre Fernando.-----	3
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-	5
V	Posesión de los vocales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. ----	5
	Posesión y juramento de los Consejeros y consejeras principales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. -----	6
	Posesión y juramento de los Consejeros y consejeras suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. -----	6
VI	Objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República al proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal. (Lectura de la objeción parcial). -----	7
	Intervención de la asambleísta:	
	Romo María Paula. -----	14
	Votación de la objeción parcial.-----	16
	Rectificación de la votación.-----	18
	Transcripción del texto de la Ley Reformatoria al	

[Firma]

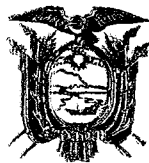


REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

	Código Penal y Código de Procedimiento Penal.--	19
VII	Objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República al proyecto de Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. (Lectura de la objeción parcial). -----	24
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Amores Betty. -----	36, 43
	Moncayo Paco. -----	38
	Ortiz Alfredo. -----	40
	Votación de la objeción parcial.-----	44
	Transcripción del texto de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.-----	45
VIII	Votación del informe para segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal para la tipificación de los delitos cometidos en el servicio militar y policial. -----	64
	Intervención de la asambleísta:	
	Romo María Paula. -----	65
	Transcripción del texto del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal para la tipificación de los delitos cometidos en el servicio militar y policial.-----	66
	Votación del proyecto de Ley.-----	89
IX	Declaración del día 21 de marzo como: "Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial". (Lectura del proyecto de Resolución). -----	90
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Bustamante Fernando. -----	91,104
	Baquerizo Rodolfo. -----	93

[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

Kronfle María Cristina. -----	94
Bonilla Viviana. -----	96
De la Cruz Pedro. -----	97
Rivera Gabriel. -----	98
Cobo Fausto. -----	103
Transcripción del texto del proyecto de Resolución.-----	104
Votación del proyecto de Resolución.-----	106
X Clausura de la sesión. -----	107

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diez, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario General de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, asambleístas. Señor Secretario, verifique si tenemos quórum para instalar la sesión. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores asambleístas, buenos días. Verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se va a proceder a verificar la presencia de los señores asambleístas con quienes se dará inicio a la presente sesión. Personal de apoyo, retire las tarjetas de los señores asambleístas que no se encuentren presentes. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas presentes. Ochenta y ocho asambleístas presentes, señor Presidente. Sí tenemos quórum. Con su autorización procedería a dar lectura, señor Presidente, a la convocatoria. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Continúe, Secretario. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

III

EL SEÑOR SECRETARIO. "Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional y de conformidad con el artículo 12, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la sesión N° 33 del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el jueves 18 de marzo de 2010 a las 09h00 en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día modificado: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Posesión de los vocales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Objeción Parcial del Presidente de la República al proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal. 4. Objeción parcial del Presidente de la República al proyecto de Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos. 5. Votación del informe para segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal para la tipificación de los delitos cometidos en el Servicio Militar y Policial; y, 6. Declaración del día 21 de marzo como Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial". Señor Presidente, hasta ahí el Orden del Día propuesto. Existe una solicitud de cambio del Orden del Día, que con su autorización procedería a dar lectura. Dice lo siguiente: "Señor arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional. Ciudad. De mi consideración: Adjunto al presente se servirá encontrar una copia del proyecto de exhortación al señor Presidente de la Asamblea Nacional, arquitecto Fernando Cordero, el mismo que fue presentado bajo mi iniciativa y respaldado por varios señores legisladores. Cumpliendo con lo determinado en la Constitución y en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

Ley Orgánica de la Función Legislativa, a la vez le solicito se digne incorporar el proyecto antes indicado en el Orden del Día a tratarse el jueves 18 de marzo a las 09h00 del presente año y cambiar el segundo punto del Orden del Día por el quinto, toda vez que este proyecto es de interés nacional. Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, Dios, Patria y Libertad. Ingeniero Fernando Aguirre Cordero, Asambleísta por Azuay". Adjunta el proyecto de exhortación y las firmas correspondientes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Aguirre, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA AGUIRRE FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Señoras, señoritas, señores legisladores: Creo que el día de hoy es un día histórico para nuestro país, en donde se pretende posesionar al Consejo de Participación Ciudadana el día de hoy en el Pleno de la Asamblea Nacional. He pedido a usted, señor Presidente, que por su intermedio se designe a la Comisión de Participación Ciudadana a que investigue todas las situaciones, todas las denuncias que muchos organismos y muchos ecuatorianos lo han hecho a un proceso que ha quedado en la duda del pueblo ecuatoriano, cuando la Constitución se hizo y se ratificó en crear el quinto poder del Estado, de Participación Ciudadana, se hizo con el valor agregado para que el pueblo esté incluido en el quinto poder del Estado, mas no que sea politizado con una mayoría, que siempre la gula de poder pretenderá dominar a través de un quinto poder. Los cuestionamientos, señor Presidente, han sido en lo público, en los diferentes medios de comunicación, en donde hoy solicito, señor Presidente, que se suspenda la posesión del Consejo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

Participación Ciudadana y que se delegue a la Comisión de Participación Ciudadana a que investigue todas las denuncias presentadas por diferentes actores, inclusive una denuncia que está presentada ante la Corte Constitucional, para que de esta manera la Comisión mencionada presente su respectivo informe y se poseione en su debido momento cuando todas las cosas estén claras. Creo que se merece el pueblo ecuatoriano un baño de verdad, creo que todos los ecuatorianos queremos que el quinto poder esté representado por la ciudadanía, porque esa era la visión, mas no que se pretenda meter a los mismos partidos de siempre, para que conduzcan y manipulen el nombramiento de las más altas autoridades a nivel nacional. Es por eso mi pedido, señor Presidente, y acojo el pedido también y la razón de la gran mayoría de legisladores, que inclusive legisladores del partido gobiernista han cuestionado este Consejo de Participación Ciudadana, es por eso que pido el apoyo para debatir esta situación y que se decida el día de hoy en la Asamblea Nacional. Gracias, señor Presidente; gracias, señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Solicite el voto, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la solicitud presentada por el señor asambleísta Fernando Aguirre para modificar el Orden del Día propuesto. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Personal de apoyo, retire las tarjetas de los señores asambleístas que no se encuentren presentes. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Ciento un



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

asambleístas presentes. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Cuarenta y seis votos afirmativos, cincuenta y un votos negativos, dos blancos, dos abstenciones. No ha sido aceptada la solicitud de cambio del Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique la votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. A pedido del señor asambleísta Carlos Samaniego, se vuelve a poner a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la solicitud de cambio del Orden del Día, presentada por el señor asambleísta Fernando Aguirre. Se encontraban ciento un asambleístas presentes. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas. Gracias, señores asambleístas. Continúe, señor operador. Ciento un asambleístas presentes. Señores asambleístas, voten, por favor. Señor operador, presente los resultados, por favor. Cuarenta y cuatro votos afirmativos, cincuenta y dos negativos, cuatro blancos, una abstención. No ha sido aceptada la solicitud de cambio del Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del

[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, invíteles a pasar a los
designados integrantes del Consejo. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Posesión de los vocales del Consejo de
Participación Ciudadana y Control Social". En este instante, señor
Presidente. Invitamos a los señores ciudadanos designados como
principales miembros principales del Consejo de Participación a
presentarse de pie delante del señor Presidente, en representación de la
Asamblea y del Pleno de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Distinguidos ciudadanas y ciudadanos que
han sido elegidos integrantes principales y en calidad de consejeros del
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Es un acto que
por primera vez lo cumple la Asamblea, ustedes serán parte de la nueva
institucionalidad que el Ecuador aspira a construirla de manera
absolutamente diferente. Ustedes han sido seleccionados por sus
méritos, por sus capacidades, le deben ese puesto a todo el proceso de
preparación que el propio pueblo ecuatoriano les ha permitido hacerlo.
Por tanto, no deben tener otra deuda que con la historia y con el pueblo
ecuatoriano. Esperamos que ustedes sean probos, imparciales y que
sean, sobre todas las cosas, ciudadanos que realmente honren esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

nueva entidad que se creó en la Asamblea Constituyente. Voy a tomarles el juramento de posesión. Señoras y señores: Patricia Tatiana Ordeñana, David Alejandro Rosero, Juana Luisa Miranda, Luis Alberto Pachala, Mónica Eulalia Vanegas, Fernando Enrique Cedeño, Andrea Elizabeth Rivera: ¿Juran ustedes que cumplirán fielmente las funciones otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su calidad de consejeras y consejeros principales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social? -----

LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRINCIPALES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. Sí, juramos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si así lo hacen, que la patria y el pueblo ecuatoriano lo reconozca; caso contrario que lo juzgue. Quedan ustedes, constitucional y legalmente posesionados. Felicitaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedemos a entregarles las actas de posesión: Juana Luisa Miranda Pérez, David Alejandro Rosero Miranda, Mónica Vanegas, Fernando Cedeño, Andrea Rivera. Invitamos a los señores ciudadanos designados como suplentes del Consejo de Participación y miembros del Consejo de Participación Ciudadana a ponerse en frente del señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señoras y señores: Wiliam Hugo Arias, Evans Lorena Herrera, Oscar Canelos, Lucy Jaqueline Estupiñán, Carlos Manuel Vera, Linda Aurora Vidal y Franklin Moreno: ¿Juran ustedes que cumplirán fielmente las funciones otorgadas por la Constitución de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su calidad de consejeras y consejeros suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social? -----

LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL: Sí, juramos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si así lo hacen que la patria y el pueblo ecuatoriano lo reconozca; caso contrario, lo juzgue. Quedan ustedes, constitucional y legalmente, posesionados. Agradecemos, igualmente, la presencia de quienes fueron parte de todos los ciudadanos que hicieron veeduría en este proceso que ha sido además público y visible en todo el proceso para todos los ecuatorianos. Muchas gracias por acompañarnos en este acto. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Les vamos a entregar el acta de posesión: Carlos Manuel Vera Quintana, Oscar Canelos, Lucy Jaqueline Estupiñán Sánchez, Linda Aurora Vidal Nazareno, Evans Lorena Herrera González, William Hugo Arias Palacios y Franklin Moreno. Muchas gracias, señores. Felicitaciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto del Orden del Día, Secretario. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. “3. Objeción parcial del señor Presidente de la República al proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y Código de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

Procedimiento Penal”. Señor Presidente, se ha repartido el texto de la objeción parcial, que con su autorización procedo a dar lectura. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. “Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Contesto su oficio PAN-FC-010-0295 del 5 de febrero de 2010, recibido en el Palacio Nacional el 8 de febrero del mismo año a las 11H46, mediante el cual remite el proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal. Al respecto, de conformidad con los artículos 137 de la Constitución de la República y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi objeción parcial en los siguientes términos: Reformas al Código Penal. I. Sobre el artículo 3. Como medida para combatir los delitos contra la propiedad, la propuesta de modificar el artículo 569 del Código Penal que sanciona el ocultamiento de objetos robados, se encamina a reprimir toda actividad generada como consecuencia de los mismos, tales como el guardar, transferir o comercializar los objetos cuya procedencia legal no pueda ser demostrada. En la parte sancionatoria del artículo, se establece la pena de tres a seis años de reclusión menor extraordinaria para quienes incurran en este presupuesto, cosa que no concuerda con la clasificación de los tipos de reclusión menor contemplados por el artículo 54 del Código Penal, que señala que la pena de tres a seis años corresponde a la reclusión menor ordinaria, por tanto, propongo el siguiente texto: “Artículo 3. Sustitúyase el artículo 569 del Código Penal por el siguiente: Será reprimido con reclusión menor ordinaria de tres a seis años y multa de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

América, quien oculte, custodie, guarde, transporte, venda o transfiera la tenencia, en todo o en parte, los bienes, cosas o semovientes, producto del robo o hurto o cuya procedencia legal no pueda probarse".

II. Sobre el artículo 4 del proyecto de ley. Este artículo reforma las disposiciones contenidas en el artículo 607 del Código Penal, referente a las contravenciones de cuarta clase, cuyo primer inciso establece la pena con la que son sancionadas. La propuesta es aumentar la pena de "cinco a siete días" por "cinco a treinta días". Por ello, debe también reformarse el numeral primero del párrafo de las penas peculiares de la contravención, contenido en el artículo 51 del Código Penal, por lo que propongo el siguiente texto: "Artículo 4. Sustitúyase en el artículo 51 del Código Penal, el numeral primero del párrafo de las "Penas peculiares de la contravención", por el siguiente: 1. Prisión de uno a treinta días. Sustitúyase el primer inciso del artículo 607, por el siguiente: Artículo 607. Serán reprimidos con multa de catorce a veintiocho dólares de los Estados Unidos de América y prisión de cinco a treinta días" y remplácese el numeral primero por el siguiente: "1. El hurto, siempre que el valor de las cosas sustraídas no supere el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general". Reformas al Código de Procedimiento Penal. III. Sobre el artículo 7 del proyecto de ley. El artículo 7 de la ley que modifica el numeral 3 del artículo 27 del Código de Procedimiento Penal, establece que las resoluciones de solicitud de archivo y desestimación deberán realizarse sin audiencia, lo cual descongestiona al sistema de justicia penal, cosa que se ampara en los principios constitucionales de celeridad y eficiencia. Sin embargo, la reforma pasa por alto el derecho del denunciante a ser escuchado por la jueza o juez de garantías penales, por lo que sugiero el siguiente texto alternativo:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

“3. Tramitar y resolver en audiencia las solicitudes de acuerdos reparatorios, suspensiones condicionales al procedimiento y conversiones. La tramitación y resolución de solicitudes de archivo y desestimación se realizarán sin audiencia, sin perjuicio del derecho del denunciante a ser escuchado”. IV. Sobre el Artículo 9 del proyecto de ley. Existen infracciones penales que por su connotación afectan únicamente a las víctimas y ofendidos, sin que pongan en riesgo los derechos de la ciudadanía y el orden social en su conjunto. Por ello la legislación prevé que la titularidad y el ejercicio de la acción para perseguirlos sea privada; es decir, sin la intervención del fiscal como representante de la sociedad. Estando de acuerdo en que es necesaria la reforma para devolver la acción pública a algunos delitos categorizados por la ley como delitos de acción privada, considero que se están contemplando infracciones que no afectan los intereses de la sociedad y que al ser perseguidas por la Fiscalía, lo único que hacen es acumular innecesariamente expedientes que entorpecen la eficiencia en el servicio de justicia, cuando lo lógico es que el interesado acuda directamente a buscar la tutela de sus derechos directamente ante el juez de garantías penales. En lo que tiene que ver con la defraudación, existen tipos penales que deben mantenerse como delitos de acción pública por su incidencia; tal es el caso de la comercialización de productos falsificados, falsificación de bebidas o comestibles y la ocultación de cosas robadas, por citar algunos ejemplos. Sin embargo, la estafa establecida en los artículos 560 y 563 del Código Penal cuando existan menos de tres perjudicados, la violación de domicilio, cuando no constituya otro delito como robo o tenencia de armas, entre otros; la revelación de secretos de fábrica y las lesiones que superen los ocho días de incapacidad para el trabajo, son conductas punibles que no



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

deben ser perseguidas de oficio. Por ello, sugiero el siguiente texto: “Artículo 9. Elimínese la literal j) y k) del artículo 36, refórmese la literal g) y establézcase como literal j) lo que sigue, en su respectivo orden: g) La estafa tipificada en los artículos 560 y 563 del Código Penal, excepto en los casos en que el presunto autor haya perjudicado a tres personas o más; j) Las lesiones que superen los tres días y no los ocho de enfermedad o incapacidad para el trabajo, excepto en los casos de violencia intrafamiliar y delitos de odio.” V. Sobre el artículo 10 del proyecto de ley. Los artículos 39 y siguientes innumerados del Código de Procedimiento Penal, tienen como objetivo permitir que jueces y fiscales se deshagan de expedientes cuyos hechos no constituyen delito o cuando se presenta algún obstáculo legal insubsanable para continuar el desarrollo de la investigación. Sin embargo, es preciso diferenciar los hechos presumiblemente punibles que llegan al conocimiento del fiscal por medio de una denuncia, de aquellos que el fiscal conoce gracias a cualquier otra noticia criminis como partes informativos, informes o actas de levantamiento de cadáver, por ejemplo. Cuando se trata de una denuncia cuyos hechos puestos en conocimiento del fiscal no constituyan delito o existe un obstáculo legal insubsanable para continuar con el desarrollo del proceso, se debe proceder a desestimarla, solicitando al juez de garantías penales que ordene el archivo, sin perjuicio de conservar el derecho del denunciante a ser escuchado antes de que se expida la resolución correspondiente, que puede ser la orden de archivo o sino la considera pertinente o disponer que el expediente sea remitido al fiscal superior para los fines de ley. Este procedimiento se encuentra normado en el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal. Por otra parte, cuando se trata del archivo de las demás noticias del delito, debe actuarse de conformidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

con el artículo agregado al artículo 39 Ibidem, que establece el procedimiento para el archivo provisional o definitivo de partes, informes y demás. La principal diferencia radica en que cuando hay una denuncia, atrás de ella está uno o varios interesados que tienen derecho a ser escuchados cuando va a decidirse sobre los hechos manifestados por éstos, mientras que los otros expedientes se originan gracias a que el fiscal conoce los hechos por medio de procedimientos regulares de la policía, de la prensa o de cualquier otra fuente sin que haya un interesado que se haga responsable de la denuncia directa a la autoridad. Por ello, propongo el siguiente texto: “Artículo 10. “En el primer inciso del artículo 39, luego de la palabra “denuncia” elimínese la frase “parte informativo o cualquier otra forma por la que llegue la noticia del ilícito”. Como segundo inciso agréguese lo siguiente: “El juez previo a resolver, debe oír al denunciante”. En el primer inciso del primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 39, luego de la palabra “delitos”, agréguese la siguiente frase “que lleguen a conocimiento de la Fiscalía sea por partes informativos, informes o por cualquier otra noticia del ilícito”. VI. Sobre el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera. A fin de guardar concordancia con la objeción del artículo nueve del proyecto de ley que propone mantener como delito de acción privada la estafa establecida en los artículos 560 y 563 del Código Penal cuando existan tres o más perjudicados, la violación de domicilio, la revelación de secretos de fábrica y las lesiones que superan los tres y no los ocho días de incapacidad para el trabajo y atribuir a la acción pública a las lesiones que superen los ocho días de incapacidad, me permito proponer el siguiente texto para el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera: “Los procesos, actuaciones y procedimientos de investigación en los delitos que en virtud del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

artículo 10 de las Reformas al Código de Procedimiento Penal publicadas en el Registro Oficial Suplemento 555 del 24 de marzo de 2009, pasaron de acción pública a acción privada, y que en razón de las presentes reformas regresan a ser de acción pública, podrán sustanciarse como tales, a pesar de haber sido desestimados en su momento. Las acciones en estos casos prescribirán de conformidad con las reglas establecidas en el Código Penal para los delitos de acción pública y no se contará el tiempo transcurrido desde el 24 de marzo del 2009 hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ley Reformativa del Código Penal y de Procedimiento Penal”. Por las consideraciones anteriores, en ejercicio de la atribución que me confieren la Constitución Política de la República y la ley, objeto parcialmente el proyecto de Ley Reformativa al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, decisión que queda consignada en los términos precedentes así como en el documento correspondiente, cuyo auténtico devuelvo a su autoridad. Atentamente, Dios, Patria y Libertad. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República”. Hasta ahí, señor Presidente. El señor Presidente de la República ha devuelto el auténtico con la objeción parcial, presentada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta María Paula Romo.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Gracias. Señor Presidente, buenos días. Según el Reglamento que está vigente, aprobado por el CAL hace unas pocas semanas, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, debía elaborar un informe y pronunciarse respecto del veto. Voy entonces a comentar, compañeros y compañeras, cual es la opinión



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

que sobre el veto tiene la Comisión de Justicia y Estructura del Estado y proponer las mociones en un caso de allanarse y en otro de ratificarse respecto de la objeción parcial enviada por el Presidente de la República. Coincidimos en que la mayor parte de la objeción tiene por objeto corregir algunas imprecisiones, concordancias dentro de los mismos códigos y hacer también dentro de la redacción, precautelar los intereses de los ciudadanos que son parte del proceso penal, por ejemplo en el caso de que se puedan archivar, se pueda decidir el archivo de ciertas causas, la objeción del Presidente lo que dice es: sí, “pero sin perjuicio de que si existe denuncia particular, los denunciantes puedan pedir una audiencia”, entonces son observaciones como esas, que hace la mayor parte de la objeción, la Comisión considera que debemos allanarnos a la objeción parcial del Presidente de la República. Sin embargo, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, recomienda que este Pleno se ratifique en el texto original votado en el segundo debate por la Asamblea Nacional en dos puntos: en el punto cuatro y en el punto seis de la objeción parcial, que se refieren a lo mismo y permítanme hacer una explicación de cuál es el alcance de la objeción y de la recomendación de la Comisión. En la reforma penal y procesal penal vigente desde marzo de dos mil nueve, se decidió pasar un grupo de delitos que eran de acción pública a la acción privada; con la reforma que se tramitó, una de las resoluciones de esta Asamblea fue, que todos esos delitos que habían sido considerados de acción privada, a partir de la reforma, regresen a ser delitos de acción pública y por eso mismo incluimos una transitoria para que aquellas personas que sus causas fueron archivadas porque les dijeron ya no son de acción pública, son de acción privada, así que vayan a iniciar la querella y en muchos casos había ya prescrito el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

tiempo para la acción, porque son diferentes tiempos de acción, lo que hicimos fue: en la reforma aprobada por este Pleno, que todos los delitos regresen a ser de acción pública y que se incluya una transitoria que permita que esos casos no se queden en la impunidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleístas, por favor, les ruego que hagan silencio, está hablando la Asambleísta. Continúe-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Por eso, señor Presidente, claramente dos mociones: La primera moción, que nos allanemos a todos los puntos de la objeción parcial, excepto a los puntos cuatro y seis. La segunda moción, señor Presidente, que este Pleno se ratifique en los puntos cuatro y seis del veto que habían sido aprobados inicialmente por el Pleno. Propongo, señor Presidente, que si es que no hay más intervenciones pasemos a la votación, pues ésta es la recomendación que hicimos los representantes de distintas fuerzas políticas en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado y, por lo tanto, refleja la posición, no solamente de un bloque de esta Asamblea, sino la opinión mayoritaria de la Comisión de Justicia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay solicitudes de intervención, señor Secretario, en el orden que se han planteado las mociones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, la Secretaría ha recibido por escrito la moción presentada por la Asambleísta María Paula Romo, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, la moción tiene dos partes: una, que es allanarse a las observaciones realizadas por el Presidente de la República a los artículos 3, 4, 7 y 10



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

del proyecto. La otra parte de la moción es ratificarse en el artículo 9 e inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera, aprobados por el Pleno en segundo debate; corresponde a las partes cuarta y sexta de la objeción parcial presentada por el señor Presidente. Por tanto, señor Presidente, de acuerdo a su instrucción, procedemos a tomar votación al allanamiento, a las observaciones realizadas por el Presidente de la República a los artículos 3, 4, 7 y 10 del proyecto. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada para allanarse a las observaciones realizadas por el señor Presidente de la República a los artículos 3, 4, 7 y 10 del proyecto de ley, respecto del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal. Se pone a consideración de ustedes, el allanamiento a los artículos 3, 4, 7 y 10 del proyecto de ley. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentran debidamente insertas en sus curules. Vamos a registrar la presencia de los señores asambleístas, previo a la votación. Personal de apoyo, retire las tarjetas de los señores asambleístas que no se encuentren presentes en la sala. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentran insertas en sus curules. Estamos listos: Ciento dos asambleístas presentes, continúe, señor operador. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas presentes en la sala. Personal de apoyo, confirme por favor. Gracias. Ciento cuatro asambleístas presentes en la sala, debe decir la palabra "registrado", continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados, por favor. Sesenta y ocho votos afirmativos, cero negativos, dos blancos, treinta y cuatro abstenciones. Ha sido aprobado el allanamiento a las observaciones realizadas por el Presidente de la República a los artículos 3, 4, 7 y 10



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

del proyecto .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. A pedido del señor asambleísta Fernando Aguirre, se procede a rectificar la votación. Se vuelve a poner a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el allanamiento a las observaciones realizadas por el Presidente de la República a los artículos 3, 4, 7 y 10 del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal. Pueden participar ciento cuatro asambleístas, están ciento cinco, solo votaron ciento cuatro. Se registran ciento cinco por error en el ingreso de la información en la curul del señor asambleísta Fernando Aguirre. Ciento cinco. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados, por favor. Sesenta y ocho votos afirmativos, cero negativos, cuatro blancos, treinta y tres abstenciones. Ha sido aprobado el allanamiento a los artículos 3, 4, 7 y 10 del proyecto de ley. Señor Presidente, se votó y luego se procedió a rectificar a pedido del señor asambleísta Fernando Aguirre, la ley solo prevé esas opciones, se registra que el señor asambleísta Paco Moncayo vota a favor del allanamiento en los artículos 3, 4, 7 y 10 del proyecto de ley. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por la asambleísta María Paula Romo, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, respecto a ratificarse en el texto del artículo 9 e inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera, aprobados por el Pleno para segundo debate, a los cuales hace referencia el veto parcial al proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, en las partes



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

correspondientes cuarta y sexta, presentado por el señor Presidente Constitucional de la República. Se pone a consideración del Pleno la ratificación. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentran insertas en sus curules. Señores asambleístas, verifiquen que en sus equipos, en sus bases electrónicas del voto, diga la palabra “registrado”. Personal de apoyo, retire las tarjetas de los señores asambleístas que no se encuentran presentes. Ciento tres asambleístas presentes. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados, por favor. Noventa y un votos afirmativos, cero negativos, diez blancos, dos abstenciones. El Pleno de la Asamblea Nacional se ha ratificado en el artículo 9 e inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera, aprobados en el Pleno para el segundo debate, es decir no ha sido aceptada la objeción presentada por el Presidente de la República en las partes correspondientes cuarta y sexta.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DE LA LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. “La Asamblea Nacional. Considerando: Que, el artículo 169 de la Constitución declara que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y que las normas procesales deben consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y hacer efectivas las garantías del debido proceso; Que, a pesar de que el combate de la delincuencia es un tema complejo que supone la actuación eficiente y coordinada de todos los actores involucrados, hay una demanda de distintos sectores sobre aspectos puntuales de la legislación y, por lo tanto, le corresponde a la Asamblea Nacional dar una respuesta en esta materia; y, En uso de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

atribuciones expide la siguiente, LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Capítulo I. De las Reformas al Código Penal. Art. 1.- Añádase como segundo inciso del artículo 78, el siguiente: “La reincidencia, en el caso de la contravención establecida en el numeral 1 del artículo 607, será considerada como delito, de conformidad con el Capítulo I del Título X del Libro II de este Código”. Art. 2.- Añádase, en el artículo 450, el siguiente numeral: “11. Si ha sido cometido en contra de miembros de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales o jueces de garantías penales, en el desempeño de sus funciones”. Art. 3.- Sustitúyase el artículo 569 del Código Penal, por el siguiente: “Será reprimido con reclusión menor ordinaria de tres a seis años y multa de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos de América, quien oculte, custodie, guarde, transporte, venda o transfiera la tenencia, en todo o en parte, los bienes, cosas o semovientes, producto del robo o hurto, o cuya procedencia legal no pueda probarse”. Art. 4.-Sustitúyase en el artículo 51 del Código Penal, el numeral primero del párrafo de las “Penas peculiares de la contravención”, por el siguiente: 1.- Prisión de uno a treinta días. Sustitúyase el primer inciso del artículo 607, por el siguiente: “Art. 607.- Serán reprimidos con multa de catorce a veintiocho dólares de los Estados Unidos de América y prisión de cinco a treinta días.”; y, reemplácese el numeral primero, por el siguiente: “1. El hurto, siempre que el valor de las cosas sustraídas no supere el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general.” Capítulo II. De las Reformas al Código de Procedimiento Penal. Art. 5.- Elimínese el último inciso del artículo 25. Art.6.- En el artículo 26, añádase como inciso final el siguiente: “La fiscal o el fiscal presentará, obligatoriamente, dentro de la fundamentación de su instrucción fiscal, el registro de detenciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

detallando los motivos de las detenciones anteriores.” Art. 7.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 27, por el siguiente: “3. Tramitar y resolver en audiencia las solicitudes de acuerdos reparatorios, suspensiones condicionales al procedimiento y conversiones. La tramitación y resolución de solicitudes de archivo y desestimaciones se realizarán sin audiencia, sin perjuicio del derecho del denunciante a ser escuchado.” Art. 8.- En el primer inciso del artículo 33, a continuación de la palabra “fiscal”, agréguese la frase “, sin necesidad de denuncia previa”. Art. 9.- Elimínese los literales g), h), i), j) y k) del artículo 36. Art. 10.- En el primer inciso del artículo 39, luego de la palabra “denuncia” elimínese la frase “parte informativo o cualquier otra forma por la que llegue la noticia del ilícito”. Como segundo inciso agréguese el siguiente: “El juez, previo a resolver, debe oír al denunciante.” En el primer inciso del primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 39, luego de la palabra “delitos”, agréguese la siguiente frase “que lleguen a conocimiento de la fiscalía sea por partes informativos, informes o por cualquier otra noticia del ilícito”. Art. 11.- En el artículo 160, en el párrafo de las medidas cautelares de orden real agréguese el siguiente numeral: “4) La prohibición de enajenar”. Art. 12.- En el segundo inciso del artículo 161, luego de la frase “juez de garantías”, agréguese la frase “penales, e informará de este hecho inmediatamente al fiscal”. Art. 13.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 171, por el siguiente: “Siempre que no se trate de delitos contra la administración pública, de los que resulte la muerte de una o más personas, de delitos sexuales, de odio, de los sancionados con pena de reclusión o cuando no exista reincidencia, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario en los casos en la que la persona procesada tenga una discapacidad mayor al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

cincuenta por ciento certificada por el CONADIS, padezca de enfermedad catastrófica, sea mayor de sesenta años de edad, o sea una mujer embarazada o parturienta, y en este último caso hasta noventa días después del parto. Este plazo podrá extenderse cuando el niño o niña hubiera nacido con enfermedades que requieran el cuidado de la madre, hasta que las mismas se superen.” Art. 14.- Añadir en el numeral 7 del artículo 209, luego de palabra “procesados” la siguiente frase: “y enviar a la fiscal o el fiscal, el registro de detenciones”. Art. 15.- En el tercer inciso del tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 226, sustitúyase la frase: “auto de llamamiento a juicio cuando el dictamen fiscal sea de acusación”, por la frase “el auto resolutorio correspondiente”. Art. 16.- A continuación del quinto inciso del artículo 278, agréguese el siguiente: “Las o los secretarios de las judicaturas, o quienes les subroguen legalmente, enviarán mensualmente al Consejo de la Judicatura un listado de las audiencias realizadas y fallidas, con la debida indicación de las o los servidores judiciales que no asistieron a las mismas y las causas de la inasistencia”. Art. 17.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo 343, por el siguiente: “1. De los autos de nulidad, de prescripción de la acción, de sobreseimiento y de inhibición por causa de incompetencia”. Disposición General. La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones respetarán la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas determinadas en el Art. 171 de la Constitución y 343 del Código Orgánico de la Función Judicial y tendrán en cuenta los derechos constitucionales, los principios de justicia intercultural y la declinación de competencias conforme lo establecido en los artículos 344 y 345 del Código Orgánico



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

de la Función Judicial. Disposiciones Transitorias. Primera.- Los procesos, actuaciones y procedimientos de investigación que actualmente se encuentren en trámite, continuarán sustanciándose conforme a las reglas de procedimiento vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión. Los procesos, actuaciones y procedimientos de investigación en los delitos de estafa y otras defraudaciones, violación de domicilio, revelación de secretos de fábrica, hurto y lesiones que no superen los treinta días de enfermedad o discapacidad para el trabajo, que fueron desestimados o archivados de conformidad con la interpretación del artículo 10 de las reformas al Código de Procedimiento Penal publicadas en el Registro Oficial Suplemento 555 del 24 de marzo de 2009, podrán sustanciarse como delitos de acción pública. Las acciones en estos casos prescribirán de conformidad con las reglas establecidas en el Código Penal para los delitos de acción pública, y no se contará el tiempo transcurrido desde el 24 de marzo del 2009 hasta antes de la entrada en vigencia de la presente reforma. Segunda.- Todas las audiencias establecidas en el Código de Procedimiento Penal serán de aplicación e implementación inmediata. Tercera.- En los 30 días siguientes de la entrada en vigencia de esta reforma, el Ministerio de Justicia contratará una auditoría externa que deberá presentar un informe detallado de la actuación de los jueces de garantías penales y los fiscales de todo el país; respecto del ejercicio de todas sus responsabilidades constitucionales y legales. Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto.-----

[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. “4.- Objeción parcial del Presidente de la República al proyecto de Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos”. Señor Presidente, se ha repartido a los señores asambleístas, el texto de la objeción parcial y el alcance presentado. Con su autorización, procedo a dar lectura, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. “Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. Señor Presidente: Contesto su oficio PAN-FC-010227 del 29 de enero de 2010, recibido en el Palacio Nacional el 1 de febrero del mismo año a las 18H20, mediante el cual remite el proyecto de Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Al respecto, presento mi objeción parcial a los siguientes artículos del proyecto. Objeción al inciso final del artículo 3. El inciso final de este artículo establece, por un lado, que la información que entregue el Estado pueda versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y a un renglón seguido señala que la información en ningún caso será parcial o exigua, si por un lado la información puede versar sobre una parte del registro, la prohibición de entregar la información parcial resulta contradictoria y debe corregirse, para lo cual propongo el siguiente texto alternativo al inciso final del artículo 3. La información que el Estado entregue puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y será suministrada por escrito o por medios electrónicos. Objeción al artículo 12. Dentro de la estructura orgánica creada por el proyecto, se establece que la Dirección Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

de Registro de Datos Públicos estará adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Según el artículo 17.1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministerios sectoriales son los encargados, entre otras cosas, de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas. En este sentido, es importante indicar en la ley que el Ministerio de Telecomunicaciones, al ser el ente bajo el cual se adscribe la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, será el encargado de formular las políticas para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de la información entre los distintos registros que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en tal virtud, propongo el siguiente texto alternativo: “Artículo 12. Medios tecnológicos. El Estado a través del ministerio sectorial con competencia en las telecomunicaciones y en la sociedad de la información, definirá las políticas y principios para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de bases de datos entre los organismos e instancias de registros de datos públicos, cuya ejecución y seguimiento estará a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La actividad de registro se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio Sectorial de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”. Objeción al inciso segundo del artículo 13. El segundo inciso de este artículo señala que los registros estarán sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Sin embargo, es necesario aclarar que el control, auditoría y vigilancia a los que se refiere esta norma, son exclusivamente relativos al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones necesarias para la interconexión



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

e interoperatibilidad de las diferentes bases de datos públicos, con la finalidad de no interferir en las facultades de control, auditoría y vigilancia que tienen otras instituciones públicas como la Contraloría General del Estado. En virtud de lo expuesto propongo el siguiente texto alternativo al segundo inciso del artículo 13: “Los registros son dependencias públicas desconcentrados con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperatibilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el reglamento que expida la Dirección Nacional”. Objeción al primer inciso del artículo 19. En el primer inciso del artículo 19 se señala en la oración final, que la Dirección Nacional dictará las normas y políticas que regularán el funcionamiento de los registros de la propiedad. Sin embargo, como se explicó en la objeción del artículo 12, la elaboración de las políticas corresponde a los ministerios sectoriales y en el presente caso al Ministerio de Telecomunicaciones, por lo que sugiero eliminar dicha atribución a través del siguiente texto alternativo al primer inciso del artículo 19: “Artículo 19. De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”. Objeción al segundo inciso del artículo 20. Por las mismas razones expresadas en la objeción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

precedente, debe eliminarse del segundo inciso del artículo 20 la facultad de la Dirección Nacional de dictar las políticas para la conformación e integración de los registros mercantiles al sistema, por lo que se pone el siguiente texto alternativo al segundo inciso del artículo 20: “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determine esta ley para la conformación e integración del sistema”. Objeción al artículo 22. Este artículo establece que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros públicos y privados, según lo establecido en la ley y su reglamento. A lo largo de todo el proyecto de ley, acertadamente se ha incluido como entidades que conforman parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a las instituciones del sector privado que administren, actualmente o en el futuro, bases de datos públicos. La inclusión del sector privado dentro del ámbito de la ley, ocasionó que cierto sector de la sociedad criticara al proyecto y lo tachara de fascista al creer erradamente que el proyecto pretendía acaparar todas las bases de datos que estuviesen en manos del sector privado. No obstante, el proyecto de ley de ninguna manera busca incluir dentro del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos a todas las bases de datos que sean administradas por las entidades privadas, sino exclusivamente aquellas de carácter público que en la actualidad o en el futuro sean administradas por dichas entidades privadas. Esta disposición se adopta, principalmente, por cuanto existen un sinnúmero de corporaciones y fundaciones privadas creadas para brindar servicios públicos y que, por ende, manejan bases de datos de carácter público que requieren integrarse al Sistema Nacional de Registro de Datos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

Públicos. En consecuencia, siendo el espíritu del proyecto que solamente se integren al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos las entidades privadas que en la actualidad o en el futuro manejen bases de datos públicos. La redacción del artículo 22 debe indicar expresamente esta condición al igual que se la hace en otros artículos del proyecto. Por lo tanto, sugiero el siguiente texto alternativo al artículo 22: "Artículo 22. Control cruzado. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros públicos y privados que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos de acuerdo a lo establecido en esta ley y en su reglamento". Objeción al artículo 34. Este artículo trata sobre el financiamiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y en la letra a) señala una preasignación del uno por ciento de las tasas registrales que cobren todos los registros públicos que integren el sistema. Esta forma de financiamiento establecida en la Dirección Nacional tiene dos problemas. Por un lado, establece como mecanismo de financiamiento una preasignación, mecanismo que ha demostrado ser nefasto para la administración pública, ya que gracias a este tipo de financiamientos han surgido entidades millonarias, con tal cantidad de excedentes presupuestarios que para malgastarlos han creado, por ejemplo, hasta "bonos espirituales" en detrimento de otras entidades con presupuestos reducidos que no les alcanza para atender las necesidades de los ciudadanos. Lo correcto en las administraciones públicas modernas, lejos de las preasignaciones es que cada entidad se financie con un presupuesto propio y con recursos del Presupuesto General del Estado. Y por otro lado, se estaría tomando recursos de aquellas entidades con autonomía administrativa y financiera que pasen a formar parte del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

Sistema Nacional de Registro. (Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, IEPI, etcétera), las que a la larga tendrán que recurrir al Presupuesto General del Estado para reponer los recursos que dejen de percibir para cubrir la referida preasignación. En este sentido, lo más adecuado es que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se financie con cargo al Presupuesto General del Estado sin que se toquen los recursos de las entidades financieramente autónomas que pasen a integrar el Sistema Nacional de Registro y, en consecuencia, propongo el siguiente texto alternativo al artículo 34: "Artículo 34. Del financiamiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos financiará su presupuesto con los siguientes ingresos: a) Los recursos provenientes del Presupuesto General del Estado; b) Los legados, donaciones, transferencias y otros recursos provenientes de instituciones públicas y privadas, así como de la cooperación internacional aceptados de acuerdo a la ley; c) Los aranceles que generen y recauden los registros mercantiles; y, d) Los ingresos propios generados por las publicaciones que realice". Objeción al artículo 35. El artículo del proyecto de ley incurre en un vacío al no indicar cuál es el destino de los aranceles que recauden cada una de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro. En el caso de Registro de la Propiedad, los mismos son administrados por los municipios, los aranceles que aquellos cobren deberían ingresar al presupuesto de los municipios. En el caso del Registro Mercantil, como los mismos serán administrados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, los aranceles que aquellos cobren deberían ingresar al presupuesto de la Dirección Nacional. Y en el caso de las demás entidades que integren el Sistema Nacional de Registro y que cobren aranceles por el uso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

sus bases de datos, dichos recursos deberían ingresar a sus propios presupuestos. En cuanto a la propuesta del Fondo de Compensación para aquellos registros que lo requieran, deberían mantenerse, pero como atribución del Gobierno central, a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos. Por lo expuesto sugiero el siguiente texto alternativo: “Artículo 35. Destino de los aranceles que cobran los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Los Registros de la Propiedad Inmueble y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de los respectivos municipios y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en su orden. Los aranceles que cobren las demás entidades públicas y privadas para la administración de sus bases de datos públicos, se mantendrán como parte de sus respectivos presupuestos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos constituirá un fondo de compensación para los registros que lo requieran”. Objeción a la Disposición General Primera. El primer inciso de la Disposición General Primera contiene un comentario o reflexión que no corresponde al texto de una ley y, por tanto, debe eliminarse. Adicionalmente, sería conveniente agregar también, como norma supletoria, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en vista de que en el artículo 29 se habla de un Registro de Datos de Conectividad Electrónica”. Por lo expuesto, sugiero el siguiente texto alternativo: “Primera. Constituyen normas supletorias de la presente ley, las disposiciones de la Ley de Registro, Código Civil, Código de Comercio, Código de Procedimiento Civil, Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y reglamentos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

aplicables mientras no se opongan a la presente ley”. Objeción a la Disposición Transitoria Séptima. Esta disposición establece un plazo de dos años para que las instituciones del sector público que poseen información pública, se integren al Sistema Nacional de Registro Públicos. Sin embargo, el plazo para el establecimiento de los programas informáticos necesarios para la interconexión es de tres años según la Disposición Transitoria Quinta. En tal virtud, se deben armonizar los plazos para integrarse al Sistema Nacional, con el plazo para el establecimiento de los programas informáticos. De igual forma, es necesario establecer la sanción de destitución de la máxima autoridad de la institución que se negare a interconectarse al Sistema Nacional. Por las consideraciones anteriores, propongo el siguiente texto alternativo: “Séptima. Las instituciones del sector público que posean información pública como el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Dirección Nacional de Migración, Dirección Nacional de Tránsito, Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Ministerio de Relaciones Laborales, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, municipios, Función Judicial, entre otras, deberán integrarse paulatinamente al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dentro del plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En caso de que cualquier institución que estuviere en la obligación de interconectarse en virtud de la presente ley, no lo hiciere, la máxima autoridad de la referida institución podrá ser destituida por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos”. Objeción a la Disposición Transitoria Octava. Por las mismas razones expuestas en la objeción precedente, se debe armonizar el plazo señalado en la disposición transitoria, por lo que propongo el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

siguiente texto alternativo: “Octava. Los organismos, instituciones y entidades privadas que posean información determinada como pública por esta ley y su reglamento, deberán transferir dicha información a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de manera progresiva en plazo de tres años a partir de la vigencia de esta ley”. Objeción a la Disposición Reformatoria y Derogatoria Segunda número 2. Dentro de esta Disposición, se plantea sustituir el artículo 443 de la Codificación de la Ley de Compañías, buscando, básicamente, eliminar el sigilo societario al hacer accesible, para cualquier persona, la información señalada en los artículos 20.b) y 23.b) ibídem, esto es, la nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas de compañías nacionales, y la nómina de apoderados o representantes de compañías extranjeras. Sin embargo, en el tercer inciso del artículo 443 sustitutivo, se está estableciendo equivocadamente a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en remplazo de la Superintendencia de Compañías, como la entidad competente para pedir que las compañías actualicen la información a la que se refieren los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías o para realizar en los libros de las compañías los exámenes necesarios para lograr tal actualización de comprobar la exactitud de los datos que le hubieren sido suministrados. Dichos actos, constituyen un control societario que debe mantenerse como atribución de la Superintendencia de Compañías, que es el órgano de control de las sociedades en el Ecuador y no la Dirección Nacional de Registro de Datos. Si se traspasaran, equivocadamente, dichas atribuciones a la Dirección Nacional, se estaría privando a la Superintendencia de una importante herramienta de control y se estaría otorgando una atribución a la Dirección Nacional completamente ajena a las funciones para las que está siendo creada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

esta dependencia pública. Por lo expuesto, propongo el siguiente texto alternativo a la Disposición Reformatoria y Derogatoria Segunda número 2: “2. Sustitúyase el artículo 443 por el siguiente: Artículo 443. El Superintendente de Compañías podrá suministrar información relativa a una compañía determinada, a pedido de cualquier persona. La información se concretará a los documentos señalados en los artículos 20.b) y 23.b) o datos contenidos en ellos. Los informes de los administradores, de auditoría externa y los informes de los comisarios de aquellas compañías que se encuentren registradas en el mercado de valores o que coticen en la bolsa sus acciones, podrán ser requeridos por cualquier persona interesada. La Superintendencia podrá pedir que la compañía actualice la información a la que se refieren los artículos 20 y 23 o realizar en los libros de la compañía, exámenes necesarios para lograr tal actualización o comprobar la exactitud de los datos que le hubieren sido suministrados”. Objeción a la Disposición Reformatoria y Derogatoria Cuarta número 3. En esta Disposición se sustituye la frase “Artículo 4 de esta ley”, del artículo 14 de la Ley de Registro, sin embargo, para que la reforma guarde una correcta sintaxis, la frase completa que debe sustituirse es “en el artículo 4 de esta ley”. Por lo expuesto, propongo el siguiente texto alternativo: “3. En el artículo 14 sustitúyase la frase “en el artículo 4 de esta ley” por la siguiente: “en la ley que regula el servicio público”. Objeción a la Disposición Reformatoria y Derogatoria Cuarta número 5. Esta Disposición sustituye la frase “Las Cortes Superiores en sus respectivos distritos” del Artículo 16 de la Ley de Registro por “La autoridad municipal en sus respectivos cantones” a fin de que, en el nuevo esquema planteado por el proyecto de ley, sean los municipios los que conozcan las denuncias que se presenten contra los registradores de la propiedad e impongan



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

las respectivas sanciones. Debe recordarse que la Ley de Registro creó inicialmente el Registro de la Propiedad dentro del cual se encontraba también el Registro Mercantil. Recién en 1974, con la promulgación de la derogada Ley Orgánica de la Función Judicial, se le confirió a la entonces Corte Suprema la facultad de crear registros mercantiles separados de los registros de la propiedad, no obstante lo cual, aquellos permanecían bajo las regulaciones de la Ley de Registro: "Artículo 133. En cada cantón habrá un Registrador de la Propiedad. Además, en los cantones que determine la Corte Suprema, habrá registradores mercantiles, durarán cuatro años en sus funciones y se regirán por la ley y el respectivo reglamento. Rigen, para los registradores, las mismas disposiciones que establecen requisitos e impedimentos para el notario". Por lo tanto, la facultad sancionadora que la Ley de Registro confería a las Cortes Superiores, abarcaba tanto a los registradores de la propiedad como a los registradores mercantiles y dado que en el nuevo esquema, los registros de la propiedad serán administrados por los municipios y los registros mercantiles por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, es necesario que se incluya en el artículo 16 de la Ley de Registro, no solo a los municipios, sino también a la Dirección Nacional como la entidad competente para imponer sanciones a los registros mercantiles. En virtud de lo expuesto, se propone el siguiente texto alternativo a la Disposición Reformatoria y Derogatoria Cuarta número 5: "5. En el artículo 16 sustitúyase la frase: "Las Cortes Superiores en sus respectivos distritos" por la siguiente: "La autoridad municipal en sus respectivos cantones o la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su caso". Objeción a la Disposición Reformatoria y Derogatoria Cuarta número 7. Esta Disposición busca corregir la referencia al artículo 730 del Código Civil contenida en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

artículo 29 de la Ley de Registro, señalando al artículo 711 como el correspondiente a la actual codificación. La Ley de Registro data del año 1966, época en la que estaba vigente el Código Civil de 1960, cuyo artículo 730 corresponde al artículo 706 de la codificación actual y no al 711. El error se produce al considerar que la referencia al artículo 730 corresponde al Código Civil de 1970, cuando en realidad la referencia al Código Civil hecha por la Ley de Registro, al ser una ley de 1966, se refiere al Código Civil de 1960 y no al de 1970. En el caso de la corrección a la referencia hecha al artículo 733, la misma debe mantenerse, pues el texto del artículo 709 del actual Código Civil, coincide con el artículo 733 de la Codificación de 1960. En virtud de lo expuesto, propongo el siguiente texto alternativo a la Disposición Reformatoria y Derogatoria Cuarta número 7: “7. En el artículo 29 sustitúyase “730” por “706” y en el segundo inciso sustitúyase “733” por “709”. Objeción a la Disposición Reformatoria y Derogatoria Cuarta número 8. Por las mismas razones expresadas en el acápite anterior, el artículo vigente del Código Civil que corresponde al artículo 734 al que se refiere el artículo 42 de la Ley de Registro, es el 710 y no el 707. Por lo dicho se propone el siguiente texto alternativo: “Disposición Reformatoria y Derogatoria Cuarta número 8: 8. En el artículo 42 sustitúyase “734” por “710”. Objeción a la Disposición Reformatoria y Derogatoria Cuarta, a continuación de la Quinta. Luego de la Disposición Reformatoria y Derogatoria Quinta, se ha repetido, parcialmente, la Disposición Reformatoria y Derogatoria Cuarta, la misma que por motivos de codificación debería eliminarse. Por las consideraciones anteriores, en el ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 147, número 11, 137 de la Constitución de la República y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, objeto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

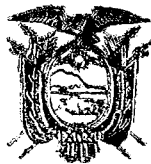
Acta 033

parcialmente el proyecto de Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, decisión que queda consignada en los términos precedentes, así como en el documento correspondiente, cuyo auténtico devuelvo a su autoridad. Atentamente, Dios Patria y Libertad. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.” Hasta ahí el texto de la objeción presentada por el señor Presidente de la República, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la assembleísta Betty Amores. -----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Señor Presidente y estimados colegas: Me he permitido preparar una presentación que le solicito incluirla para graficar un poco y simplificar el análisis de este veto parcial. En la parte sustantiva del cuerpo normativo que estamos discutiendo se objetan ocho artículos; los artículos tres, doce, trece, diecinueve, veinte, veintidós, treinta y cuatro y treinta y cinco; se objeta también la Disposición General Primera y dos disposiciones transitorias, la séptima y la octava y dos disposiciones reformativas y derogatorias que sería la segunda numeral dos y la cuarta numerales tres, cinco, siete y ocho. La objeción parcial no modifica la estructura de la ley ni la estructura institucional del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, más bien mejora el proyecto porque realiza algunas precisiones importantes para garantizar los derechos de las ciudadanas y ciudadanos. Las objeciones parciales más importantes son las siguientes: En los artículos doce, trece, diecinueve y veinte se aclara que las funciones de rectoría, es decir, dictar políticas, definir las grandes líneas del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos

4



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

radica en el Ministerio Sectorial con Competencia en Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en tanto que deja muy claro que la Dirección Nacional de Datos Públicos es la encargada de la formulación de las normas técnicas y también de la ejecución, el cumplimiento de las políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión de la base de datos. Eso ocurre en estas objeciones que he mencionado. Otro de los temas centrales o importantes de esta objeción es la que consta en el artículo treinta y cuatro, referido al financiamiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Allí es importante hacer una aclaración puesto que esta ley nació de la iniciativa del Legislativo, no podíamos colocar allí el tema de un gasto adicional para el Presupuesto Nacional, porque como ustedes recordarán, estimados colegas, toda afectación al Presupuesto Nacional requiere que sea la iniciativa del Presidente de la República, el que puede establecer una norma de este contenido; sin embargo, como en la objeción proviene, esta objeción proviene del Ejecutivo, perfectamente viable el remplazo que el Presidente ha señalado en el sentido de que el financiamiento sea a través del Presupuesto General del Estado. Entonces, se remplace el financiamiento a través del uno por ciento por el cobro de aranceles registrales por la frase: "Se financiará con los recursos provenientes del Presupuesto General del Estado"; y, en el artículo treinta y cinco se incorpora la disposición que el remanente de los aranceles por servicios registrales pase a formar parte de los presupuestos autónomos de los respectivos municipios y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, lo cual a mi juicio va a permitir una autonomía presupuestaria en esta materia. También es importante señalar que en las disposiciones transitorias séptima y octava se amplía el plazo de veinticuatro meses a tres años, habíamos colocado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

veinticuatro meses como ustedes recordarán; la objeción señala que deberían ser treinta y seis meses o sea tres años para que el sistema y las interconexiones entre las diversas bases de datos de instituciones públicas y privadas se incorporen al Sistema Nacional de Registro de Datos. Con todos estos elementos, señor Presidente, considero que la objeción parcial y hemos hecho el análisis respectivo al interior de la Comisión de Régimen Económico, mejora el proyecto, establece algunas precisiones que son importantes, por lo cual hemos tomado la decisión unánime y quiero recalcar esto, todas las fuerzas políticas representadas en la Comisión de Régimen Económico, hemos manifestado en forma unánime nuestra voluntad de allanarnos a este veto parcial. Eso es todo, señor Presidente, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Paco Moncayo. -----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. La moción, señor Presidente, sería allanarnos al veto parcial. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. -----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. Señor Presidente, compañeras y compañeros legisladores: Lo que voy a decir corresponde a la Presidencia y quisiera por favor que sea tomado en cuenta. Mi intervención ahora es solamente de forma, solamente de forma y me parece que el informe presentado sobre el veto es correcto y apoyo el allanamiento al veto del Presidente. Pero sí me preocupa, señor Presidente. Me preocupa porque nos está pasando muy frecuentemente y no está bien, hay observaciones del Presidente hasta en la sintaxis, no

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

es justo que estemos enviando documentos que vayan a Carondelet y vengan corregidos más en la forma que en el fondo. Me refiero ahora a este proyecto, ustedes en el anterior proyecto recordarán que el Presidente nos dice al tratar el artículo tres, que no concuerda con la clasificación de reclusión menor contemplado en el artículo cincuenta y cuatro del Código Penal que señala de tres a seis años como corresponde a la reclusión menor ordinaria, es de forma. El artículo cuatro, del mismo modo aumentamos la pena de cinco a siete, a cinco, a treinta y no corregimos en el artículo cincuenta y uno para que haya coherencia entre lo que estamos modificando y las demás normas, pero en este caso es más alarmante. Cómo es posible, el Presidente en la objeción a la Disposición General Primera, el primer inciso de la Disposición General Primera contiene un comentario o reflexión que no corresponde al texto de una ley y, por lo tanto, debe eliminarse. Lo que nos dice es: comentó alguien, algún asesor, algún legislador, y copiaron y se fue el comentario como parte de la ley. Este es un tema que no debería pasar en una Asamblea como la nuestra y después, en la Disposición Transitoria Séptima del mismo modo, se refiere a lo que se ha planteado aquí, pero que no es así, ponemos dos años para desarrollar el sistema, perdón, tres años para desarrollar el sistema y dos para que se integren, debería haber ido los tres años en ambos casos, nos está vetando temas que son de revisión. En la objeción a la Disposición Reformatoria y Derogatoria Cuarta, número tres, da vergüenza que nos corrijan, dice: esta es una falta de sintaxis o sea nos está Carondelet corrigiendo hasta la sintaxis. En la Disposición Reformatoria y Derogatoria Cuarta, número cinco, del mismo modo. En la número siete, en el artículo veintinueve, sustitúyase el setecientos treinta por setecientos seis, o sea, mandamos mal referidos los artículos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

y nos corrigen en Carondelet. Igual en la Disposición Reformatoria y Derogatoria Cuarta, número ocho, en el artículo cuarenta y dos sustitúyase setecientos treinta y cuatro, por setecientos diez. En la Disposición Reformatoria Derogatoria Cuarta, es todavía peor, estoy hablando solo de forma, nos dice el Presidente: "luego de la Disposición Reformatoria y Derogatoria Quinta se ha repetido parcialmente la Disposición Reformatoria y Derogatoria Cuarta", o sea, lo que estaba en la cuarta repetimos en la quinta, lo que por motivos de codificación debería eliminarse. Señor Presidente, quiero hacer una solicitud a usted, todos nuestros proyectos, porque las comisiones no podemos estar en los detalles de esta naturaleza, debería haber una Comisión del CAL o de la Presidencia que, por favor, revise los documentos, porque a mí si me avergüenza porque soy parte de esta Asamblea que nos hagan correcciones de sintaxis, correcciones de forma, cuántos allá revisarán dos, tres, cuatro personas. Entonces, por favor, si tenemos aquí dos personas que se dediquen a esto, no vamos a ser corregidos desde el Ejecutivo por fallas de forma. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tomo nota de su pedido, lo someteré al CAL, estoy totalmente de acuerdo. Asambleísta Alfredo Ortiz. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORTIZ ALFREDO. Gracias, señor Presidente. Colegas asambleístas: Quiero centrarme puntualmente en dos temas que me parecen que son muy oportunos tratarlos de acuerdo a esta objeción parcial que ha formulado el Presidente de la República, y habla de la Disposición Transitoria Séptima. Aquí debatimos intensamente, Presidente y colegas asambleístas, sobre el tiempo de los plazos o mejor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

dicho sobre el tema de los plazos que se daban para que funcione todo este Sistema Nacional de Registro de datos y allí tuvimos algunas situaciones y resulta que quedó que las registradurías de la propiedad pasarían creo en un año, ya totalmente a ser parte de este sistema integrado o concurrente entre el Gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados, ahí pusimos un año. Luego establecimos en la Disposición Quinta que para que funcione todo el sistema informático le dejamos tres años y en la séptima y octava establecimos para el traspaso de toda la información dos años. Creo que ahí decíamos en ese momento del debate que era apropiado establecer estos plazos. Sí creo que deberíamos solicitar a la Comisión que en este aspecto nos deberíamos mantener, los plazos están bien establecidos, los debatimos intensamente, no es cuestión de ponerlos en concordancia, porque si fuera así, entonces pongamos también tres años para que los registradores de la propiedad pasen a ser parte de este sistema y todo esté en tres años. No, la idea es que los dos años es para que empiecen ya a pasar la información y los tres años finales y definitivos que están en la Disposición Quinta es para que ya funcione todo el sistema informático y los ciudadanos tengan acceso a los registros de datos. Sugiero a la Presidenta de la Comisión que deberíamos ratificarnos en los plazos establecidos aquí en la Asamblea, no hacer estos cambios simplemente por querer acordar o que todo esté igual tres años para todos, no me parece correcto, pero es una sugerencia que la realizo y que creo que sería óptimo ratificarnos en el texto tal como lo enviamos desde la Asamblea. La otra observación que tengo es en la objeción que hay a la Disposición Reformatoria, el artículo cuatro, cuatro tres, sustitutivo, dice el Presidente, que estamos equivocados en que sea la Dirección Nacional de Registro de Datos la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

que entregue la información de las compañías, la información que cualquier ciudadano requiera de las compañías, no creo que estamos equivocados, colegas asambleístas, él mantiene en su texto que debe seguir siendo la Superintendencia de Compañías la que mantenga este control societario, la que mantenga el registro de datos de las compañías y sociedades, los accionistas, en fin. Colegas asambleístas, eso va a seguir funcionando así, quienes tenemos compañías, todos los años tenemos que poner la información en la Superintendencia de Compañías, los balances, toda la información, cambios de accionistas, todo se hace en la Superintendencia de Compañías, pero resulta incongruente si el Presidente nos dice que debe ser ahí y que cualquier ciudadano tiene que ir allá y no al Sistema Nacional de Registro de Datos a pedir información de las compañías, le digo que resulta incongruente porque en la misma séptima, en el texto que él pone como alternativo en la Disposición Transitoria Séptima dice, si me permite leer Presidente, dice: “que las instituciones del sector público que posean información pública, como: el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Dirección Nacional de Migración, de Tránsito, Dirección del Registro Civil, Identificación, Cedulación, Policía Nacional, Comisión de Tránsito, Ministerio de Relaciones Laborales, Instituto de Propiedad Intelectual, Municipios, Función Judicial, entre otras, todas éstas deberán integrarse al Sistema Nacional de Registro de Datos”, y cuando decimos, entre otras, y decimos todas estas deben integrarse, está la Superintendencia de Compañías que también debe traspasar la información al Sistema Nacional de Registro de Datos. Por lo tanto, hay que ratificarnos en nuestro texto porque está bien como lo establecimos. Establecimos que toda la información tiene que ir a este Sistema Nacional de Registro de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

Datos y que cualquier ciudadano que requiera información tiene que ir allá a pedirla, ya no necesita ir de oficina en oficina para ir pidiendo la información respectiva que requiera, ese es el intento o es la intención y el espíritu de esta ley, centralizar todo en un solo Sistema Nacional de Registro de Datos, pero aquí el Presidente en su veto pone que debe mantenerse esta parte por separado. Considero que la Superintendencia de Compañías va a seguir recibiendo la información de las compañías, la va a registrar y la va a traspasar en lo que corresponde al Sistema Nacional de Datos Públicos y allí es donde el ciudadano puede acudir a pedir lo que en la ley contempla que puede pedir, porque también está establecido bien, qué es lo que no puede solicitar. Por lo tanto, sugiero, señor Presidente, a la Comisión que en estas dos partes fundamentales nos ratifiquemos en el texto aprobado por la Asamblea, lo demás lo he revisado y considero que el veto de la objeción parcial tiene su fundamento, más allá de lo que el colega Moncayo ha manifestado, que sí es preocupante este tipo de situaciones que están pasando. Pero más allá de eso, hay objeciones que son necesarias haberlas realizado, pero en estos dos temas, tiempos establecidos ya por la Asamblea y el traspaso de información que debe ser de todas las entidades, deberíamos ratificar. Doy mi sugerencia, señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta Betty Amores.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Un punto de información, señor Presidente, por favor. Quisiera que los compañeros, por favor, vaya a la Disposición Transitoria Séptima, solamente un punto de información.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

Ahí solo hay dos elementos de diferencia, estimado colega, el uno es el cambio del plazo para la interconexión al sistema, Disposición Transitoria Séptima, más abajo, por favor, séptima allí está, poquito más abajo, por favor, ya, son dos temas que están allí, lo uno es el cambio de veinticuatro a treinta y seis meses el plazo para la interconexión de los distintos sistemas de bases de datos y lo otro a punto seguido y con negrilla lo que hay ahí es una medida que los abogados denominamos un mecanismos de exigibilidad, que lo que hace es crear una sanción de destitución para aquellos representantes legales o autoridades responsables que no se sumen al sistema. Pero no está compañero, con toda consideración y respeto, no está el tema de exclusión de los datos de la Superintendencia. Esto, solo lo que está en negrilla es lo que agregé la..., que a mí me parece, el mecanismo de exigibilidad, me parece correcto porque lo que hace eso es garantizar el cumplimiento de la norma y el cambio de veinticuatro a treinta y seis meses que ustedes recordarán fue materia de mucho debate por la cantidad de elementos que están en juego al momento de la interconexión, ellos han considerado que doce meses más son necesarios y creo que lo han hecho, digamos, en base a su propio análisis de la ley. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, no tengo más solicitudes de intervención, hay una moción apoyada vamos a votar como siempre. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Señores asambleístas, vamos a proceder a la votación de la moción de la asambleísta Betty Amores, que consiste en el allanamiento total a la objeción parcial presentada por el señor Presidente de la República a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren insertas en sus curules. El momento que inserten tiene que evidenciarse la palabra “registrado”. Personal de apoyo, por favor, retire las tarjetas de los asambleístas que no se encuentren presentes en la sala en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Ciento once asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Continúe, señor operador. Se pone a consideración de los señores asambleístas, la moción presentada por la asambleísta Betty Amores que consiste en el allanamiento total a la objeción parcial presentada por el señor Presidente de la República a la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos. Continúe, señor operador. Ciento diez asambleístas, presentes. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados, por favor. Sesenta y nueve votos afirmativos, cero negativos, seis blancos, treinta y cinco abstenciones. Ha sido aprobada la moción, señor Presidente. El pleno de la Asamblea Nacional se ha allanado a la objeción parcial presentada por el señor Presidente de la República. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS. “La Asamblea Nacional. Considerando: Que, el artículo 1 de la Constitución vigente señala que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que da cuenta de la enorme importancia que se otorga a los derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza; Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución, determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en ella, lo cual implica la obligación estatal de adecuar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

formal y materialmente, las leyes y normas de inferior jerarquía a la Constitución y los instrumentos internacionales, e implementar las normas que sean necesarias para garantizar la dignidad del ser humano; Que, el artículo 18 en su numeral segundo establece que es derecho de todas las personas el acceso a la información generada en instituciones públicas, o privadas que manejen fondos públicos o realicen funciones públicas. Además del derecho de acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; Que, el artículo 66 numerales 19 y 28 garantizan los derechos a la identidad personal y colectiva y a la protección de datos de carácter personal, el cual incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección; Que, la misma disposición constitucional en su numeral 26 garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable; Que, la misma norma constitucional, en su numeral vigésimo quinto, establece el derecho de las personas a acceder a servicios públicos de calidad para lo cual se requiere una debida estructuración institucional, que garantice los derechos de las personas y contribuya a brindar servicios de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato; Que, el artículo 85, numeral primero, de la Constitución establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientará a hacer efectivo el buen vivir; Que, el artículo 92 de la Carta Magna, dispone que toda persona tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico; Que, la Primera Disposición Transitoria, numeral octavo, del mismo cuerpo normativo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

establece que en el plazo de trescientos sesenta días, se aprobará la ley que organice los registros de datos, en particular los registros: civil, de la propiedad y mercantil y que en todos los casos se establecerá sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales; Que, la Constitución del Ecuador, en su artículo 265 establece que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre la Función Ejecutiva y las municipalidades; Que, en el Plan Nacional de Descentralización promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1616, se establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para mejoramiento de catastros, como parte del sistema nacional de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la unificación del Registro de la Propiedad con los catastros de las municipalidades; y, En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral sexto del Artículo 120 de la Constitución de la República, resuelve expedir la siguiente: LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS. Capítulo I. Finalidad, Objeto y Ámbito de Aplicación. Art. 1.- Finalidad y Objeto.- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías. Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

registros públicos. Capítulo II. Principios Generales del Registro de Datos Públicos. Art. 3.- Obligatoriedad.- En la ley relativa a cada uno de los registros o en las disposiciones legales de cada materia, se determinará: los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados; así como la obligación de las registradoras o registradores a la certificación y publicidad de los datos, con las limitaciones señaladas en la Constitución y la ley. Los datos públicos registrales deben ser: completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción. La información que el Estado entregue puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y será suministrada por escrito o por medios electrónicos. Art. 4.- Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando ésta o éste provee toda la información. Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución. Art. 5.- Publicidad.- El Estado, de conformidad con la Ley, pondrá en conocimiento de las ciudadanas o ciudadanos, la existencia de registros

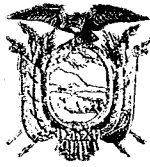


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

o bases de datos de personas y bienes y en lo aplicable, la celebración de actos sobre los mismos, con la finalidad de que las interesadas o interesados y terceras o terceros conozcan de dicha existencia y los impugnen en caso de afectar a sus derechos. Art. 6.- Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado. La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos. Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el/la titular de la información pueda ejercer. La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad. Art. 7.- Presunción de Legalidad.- La certificación registral da fe pública, investida de la presunción de legalidad. El orden secuencial de los registros se mantendrá sin modificación alguna, excepto por orden judicial. Art. 8.- Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale. Capítulo III. Normas Generales Aplicables a los Registros Públicos. Art. 9.- De las certificaciones.- La certificación registral, constituye documento público y se expedirá a petición de la interesada o interesado, por disposición administrativa u orden judicial. Art. 10.- Precedencia.- El último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre otros datos no registrados, con las excepciones que la ley disponga. Art. 11.- Valor Probatorio.- La información de los datos públicos registrales legalmente certificados, constituye prueba. Se podrá certificar toda clase de asientos con excepción a las limitaciones que la ley expresamente señala. Art. 12.- Medios Tecnológicos.- El Estado, a través del ministerio sectorial con competencia en las telecomunicaciones y en la sociedad de la información, definirá las políticas y principios para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de bases de datos entre los organismos e instancias de registro de datos públicos, cuya ejecución y seguimiento estará a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La actividad de registro se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el ministerio sectorial de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información. Art. 13.- De los registros de datos públicos.- Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.

Art. 14.- Funcionamiento de los registros públicos.- Los registros públicos y demás oficinas que manejen información relacionada con el objeto de esta Ley administrarán sus bases de datos en coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Sus atribuciones, responsabilidades y funciones serán determinadas por la ley pertinente a cada registro y por el Reglamento a la presente Ley.

Art. 15.- Administración de registros.- Los registros, llevarán la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada por la presente ley y en la normativa pertinente para cada registro, en lo que respecta a:

- 1.- Registro Civil: Llevará su registro bajo el sistema de información personal;
- 2.- Registro de la Propiedad: Llevará su registro bajo el sistema de información cronológica, personal y real; y,
- 3.- Registro Mercantil: Llevará su registro bajo el sistema de información cronológica, real y personal.

En los demás registros, según corresponda, se aplicará lo dispuesto en los numerales antes descritos.

Art. 16.- Folio Personal.- Es el sistema de anotación de hechos y actos jurídicos que se lleva de acuerdo a la persona que los causa o sobre quien recae. En este sistema la o el responsable del registro procederá a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

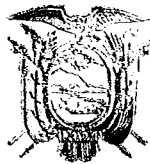
registrar: nombres, apellidos y datos del titular de la información y en el caso del registro de la propiedad, la descripción del inmueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, las constancias de solicitudes de certificados; y en el caso de registro mercantil y civil, el nacimiento o creación de la persona, todas las modificaciones del estado civil o societarias y su muerte o extinción. Art. 17.- Folio Real.- Es el sistema de anotación de actos jurídicos que se llevan de acuerdo al objeto del que trata el registro. La información consistirá en la descripción del inmueble o mueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, nombres, apellidos y datos de la o el titular y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, y las constancias de solicitudes de certificados. Art. 18.- Folio Cronológico.- Es el registro de los títulos, actos y documentos cuya inscripción se solicita, que se efectúa de acuerdo al orden en que esta petición ocurre. Este sistema incluye al menos un libro índice y un repertorio, en ellos se asentarán todos los datos referentes a la persona, inmueble o mueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, nombres, apellidos y datos de la o el titular y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, y las constancias de solicitudes de certificados; así como en el caso de las personas jurídicas las modificaciones y todo acto societario que se presente. Art. 19.- Registro de la Propiedad.- De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que éstos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento. Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez. Las Registradoras o Registradores podrán ser destituidas o destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la presente ley, su reglamento y las demás normas que regulen el servicio público. También podrán ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con el reglamento de la presente ley. Art. 20.- Registro Mercantil.- Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos

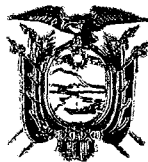


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. El nombramiento se hará para un período fijo de 4 años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez. Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal. Art. 21.- Cambio de información en registros o bases de datos.- La o el titular de los datos podrá exigir las modificaciones en registros o bases de datos cuando dichas modificaciones no violen una disposición legal, una orden judicial o administrativa. La rectificación o supresión no procederá cuando pudiese causar perjuicios a derechos de terceras o terceros, en cuyo caso será necesaria la correspondiente resolución administrativa o sentencia judicial. Art. 22.- Control Cruzado.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en su Reglamento. Art. 23.- Sistema Informático.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados. El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades, es de propiedad estatal y del mismo se podrán



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

conceder licencias de uso limitadas a las entidades públicas y privadas que correspondan, con las limitaciones previstas en la Ley y el Reglamento. Art. 24.- Interconexión.- Para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes. El sistema de control cruzado implica un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y se retroalimentan. Art. 25.- Información física y electrónica.- Para efectos de la sistematización e interconexión del registro de datos y sin perjuicio de la obligación de mantener la información en soporte físico como determinan las diferentes normas de registro, los distintos registros deberán transferir la información a formato digitalizado. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos definirá el sistema informático para el manejo y administración de registros y bases de datos, el cual registrará en todos los registros del país. Art. 26.- Seguridad. Toda base informática de datos debe contar con su respectivo archivo de respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública. Art. 27.- Responsabilidad del manejo de las licencias.- Las Registradoras o Registradores y máximas autoridades, a quienes se autoriza el manejo de las licencias para el acceso a los registros de datos autorizados por la ley, serán las o los responsables directos administrativa, civil y penalmente por el mal uso de las mismas. Capítulo IV. Del Sistema y Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Art. 28.- Creación, finalidades y objetivos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Créase el Sistema Nacional de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema. Art. 29.- Conformación.- El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público. Será presidido por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, con las facultades que se determinan en la presente Ley y su respectivo reglamento. Art. 30.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- Créase la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro. Su sede será la ciudad de Quito, tendrá jurisdicción nacional, y podrá establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional. Art. 31.- Atribuciones y facultades.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos tendrá las siguientes atribuciones y facultades: 1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; 3. Elaborar el presupuesto de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; 6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento; 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral; 8. Sancionar de conformidad con la ley que regula a la servidora o servidor público, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de las registradoras o registradores; 9. Disponer que los datos generados en cada oficina registral sean ingresados a una misma base de datos, en el lenguaje y plataforma determinados por la autoridad; 10. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores el establecimiento, en los respectivos Consulados, de un sistema de información registral interconectado que facilite su utilización en el exterior por parte de las o los migrantes; 11. Promover, organizar y ejecutar programas de capacitación de las registradoras o registradores públicos y demás personal de los registros; 12. Promover la realización de estudios e investigaciones en materia registral; 13. Celebrar convenios de cooperación técnica nacional e internacional para mejorar la calidad del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

servicio registral; y, 14. Las demás que determine la presente Ley y su Reglamento. Art. 32.- Requisitos para ser Directora o Director Nacional de Registro.- Para ser Directora o Director se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano; 2. Tener título profesional de abogada o abogado; 3. Demostrar experiencia en el ejercicio profesional por un período mínimo de 5 años; 4. Encontrarse libre de inhabilidades para ejercer un cargo público; y, 5. Las demás que determina la ley para el servicio público. Capítulo V. Del Régimen Económico y Financiero. Art. 33.- Aranceles.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial. En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste. Art. 34.- Del Financiamiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos financiará su presupuesto con los siguientes ingresos: a) Los recursos provenientes del Presupuesto General del Estado; b) Los legados, donaciones, transferencias y otros recursos provenientes de instituciones públicas y privadas, así como de la cooperación internacional aceptados de acuerdo a Ley; c) Los aranceles que generen y recauden los Registros Mercantiles; y, d) Los ingresos propios generados por las publicaciones que realice. Art. 35.- Destino de los aranceles que cobran los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden. Los aranceles que cobren las demás entidades públicas y privadas por la administración de sus bases de datos públicos, se mantendrán como parte de sus respectivos presupuestos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos constituirá un fondo de compensación para los Registros que lo requieran. Disposiciones Generales. Primera.- Constituyen normas supletorias de la presente Ley, las disposiciones de la Ley de Registro, Código Civil, Código de Comercio, Código de Procedimiento Civil, Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y reglamentos aplicables, mientras no se opongan a la presente Ley. Segunda.- Será información pública los nombres de las propietarias o propietarios, tenedoras o tenedores, beneficiarias o beneficiarios y todas o todos aquellas o aquellos que sean titulares de algún derecho sobre acciones, participaciones, partes beneficiarias o cualquier otro título societario generado por una sociedad comercial, mercantil, civil o de cualquier otra especie. Esta información será de carácter público y podrá ser solicitada mediante petición motivada de su requerimiento. Disposiciones Transitorias. Primera.- El personal que actualmente trabaja en los registros de la propiedad y mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los Registradores de la Propiedad y Mercantiles tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

Trabajo. Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del gobierno central, respectivamente, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público. Segunda.- Las Registradoras o Registradores de la Propiedad y Mercantil, seguirán cumpliendo sus funciones de registro, hasta que de conformidad con la presente Ley, sean legalmente reemplazadas o reemplazados. No se devolverá la caución rendida por los registradores hasta que no se haya suscrito la respectiva acta de entrega recepción del registro. Tercera.- Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva. Cuarta.- Los Registros de la Propiedad, Societario, Civil y Mercantil que mantengan digitalizados sus registros, deberán mudar sus bases de datos al nuevo sistema, para lo cual la Dirección Nacional asignará los fondos para la creación y unificación del sistema informático nacional de registro de datos públicos. Quinta.- En el plazo de 3 años a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, previa evaluación técnica, económica-financiera y legal, la Dirección Nacional establecerá el/los programas informáticos requeridos los mismos que deberán tener



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

perfecta interconexión que permita recibir, capturar, archivar, custodiar, enviar, intercambiar, reproducir, verificar o procesar la información de los Registros Públicos, dejando apertura en el sistema para la interconexión con las demás instituciones señaladas, a fin de garantizar el control cruzado de información. Sexta.- En el plazo máximo de 3 años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, todo registro de la propiedad, societario, mercantil o civil, que hasta la fecha mantenga su información y registros de manera física, deberá ser transformado a formato digital con las características y condiciones definidas por el Director Nacional, para lo cual se asignarán los fondos pertinentes y se proveerán los programas informáticos necesarios. Esta omisión será sancionada con la destitución del correspondiente funcionario por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. Séptima.- Las instituciones del sector público que posean información pública como: el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Dirección Nacional de Migración, Dirección Nacional de Tránsito, Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Ministerio de Relaciones Laborales, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, Municipios, Función Judicial, entre otras, deberán integrarse paulatinamente al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dentro del plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En caso de que cualquier institución que estuviese en la obligación de interconectarse en virtud de la presente Ley, no lo hiciere, la máxima autoridad de la referida institución podrá ser destituida por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos. Octava.- Los organismos, instituciones y entidades privadas que posean información determinada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

como pública por esta Ley y su reglamento, deberán transferir dicha información a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de manera progresiva en plazo de tres años a partir de la vigencia de esta Ley. Novena.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el plazo máximo de sesenta días contados a partir de su posesión, dictará la tabla de aranceles de los registros a los que se refiere la presente Ley. Décima.- El Ministerio de Relaciones Laborales, en el plazo de ciento veinte días emitirá la Tabla de Remuneraciones de los Registradores de la Propiedad, Mercantil y de los titulares de los demás registros que integren el sistema, como también de los funcionarios públicos que laboren en las oficinas de registro. Décimo primera.- Los plazos señalados en las disposiciones transitorias, podrán ser extendidos hasta máximo 90 días, por una sola vez, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos y siempre que se justifique razonadamente. Décimo segunda.- Los programas informáticos que actualmente utilicen los registros de la propiedad inmueble y mercantil, se seguirán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático sin que esto le signifique ningún costo a las municipalidades y a la Función Ejecutiva. Disposiciones Reformatorias y Derogatorias. Primera.- Derógase todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a la presente ley. Las disposiciones de la presente Ley prevalecerán sobre las que se opongan. Segunda.- De la Codificación de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre de 1999: 1. Derógase el Artículo 444. 2. Sustitúyase el Artículo 443, por el siguiente: "Art. 443.- El Superintendente de Compañías podrá suministrar información relativa a una compañía determinada, a pedido de cualquier persona. La información se concretará a los documentos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

señalados en los artículos 20.b) y 23. b), o datos contenidos en ellos. Los informes de los administradores, de auditoría externa y los informes de los comisarios de aquellas compañías que se encuentren registradas en el mercado de valores o que coticen en bolsa sus acciones, podrán ser requeridos por cualquier persona interesada. La Superintendencia podrá pedir que la compañía actualice la información a la que se refieren los Artículos 20 y 23 o realizar en los libros de la compañía exámenes necesarios para lograr tal actualización o comprobar la exactitud de los datos que le hubieren sido suministrados.” Tercera.- A la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero publicada en el Registro Oficial No. 250 de 23 de enero del 2001, refórmase: En el Art. 45 inciso quinto elimínase la frase: “la misma que se mantendrá con carácter reservado”. En el Art. 65 elimínase la frase: “la que tendrá el carácter de reservado”. Cuarta.- A la Ley de Registro, publicada en el Registro Oficial No. 150 de 28 de octubre de 1966: 1. Derógase los artículos: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y Título XI. 2. Sustitúyase la letra b) del artículo 11, por el siguiente: “Llevar un inventario de los Registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.”. 3. En el Artículo 14 sustitúyase la frase. “en el Art. 4 de esta Ley” por la siguiente: “en la Ley que regula el servicio público”. 4. En el artículo 15 sustitúyase la frase: “cincuenta a quinientos sucres” por la siguiente: “un salario básico del trabajador en general”. 5. En el artículo 16 sustitúyase la frase “Las Cortes Superiores en sus respectivos distritos” por la siguiente: “La autoridad municipal en sus respectivos cantones, o la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su caso,”. 6. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

el artículo 18 eliminase las frases: “Serán rubricadas todas sus páginas por el Juez del Cantón o por el primero de ellos en aquellos en que hayan más de uno” y “Juez correspondiente y el”. 7. En el artículo 29 sustitúyase “730” por “706” y en el segundo inciso sustitúyase “733” por “709”. 8. En el artículo 42 sustitúyase “734” por “710”. 9. En el artículo 44 sustitúyase “2449” por “2334”. 10. En el artículo 54, sustitúyase la frase: “una multa de diez a cien sucres” por “las sanciones determinadas por el Código Orgánico de la Función Judicial”. 11. En el artículo 56A sustitúyase la frase: “Corte Superior del distrito” por “autoridad municipal del cantón o distrito correspondiente”. Quinta.- Derógase el Decreto Supremo No. 748 publicado en el Registro Oficial No. 179 de 24 de septiembre de 1976. Disposición final. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial”. Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto. -----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente. “5. Votación del informe para segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal para la tipificación de los delitos cometidos en el servicio militar y policial”. Señor Presidente, se ha repartido a todos los señores asambleístas, el texto presentado por la asambleísta María Paula Romo, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Este texto ya fue debatido y corresponde la votación, señor Presidente. Está en manos de todos los señores asambleístas.-----

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

EL SEÑOR PRESIDENTE. Como ustedes recordarán, señores asambleístas, esta ley ya la debatimos, cerramos el debate, simplemente la Presidenta solicitó un tiempo para recoger todas las diferentes intervenciones de ustedes, no vamos a reabrir el debate porque eso no está permitido, simplemente le doy la palabra a María Paula para que explique como información, sé que tienen en sus manos ya una síntesis que ella ha hecho y que están incorporadas en el texto para la votación. Por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Gracias, señor Presidente. En efecto, el segundo debate de la Ley Reformatoria al Código Penal para la tipificación de los delitos del servicio militar y policial se realizó, inclusive, antes del receso legislativo. Los colegas asambleístas, recordarán que como recibimos una gran cantidad de observaciones, pedimos un tiempo extra para poder incorporarlas al texto y como ponente me corresponde explicar cuales son las incorporaciones que se han hecho. Hemos pedido a Secretaría General que se distribuya los apuntes que señalan cuales son los artículos reformados, como ustedes ven se han recogido veintisiete cambios distintos al proyecto de ley, las inquietudes de la gran mayoría de colegas asambleístas, presentadas en esa jornada han sido incorporadas, creemos que se ha hecho un buen trabajo con la dificultad que de todas maneras implica el recoger el ciento por ciento de observaciones, que nunca es posible, pero pensamos que tenemos un texto que puede ser puesto a votación. Y antes de mocionar que pasemos a votación, señor Presidente, solo recordarles a los compañeros asambleístas, que a través de esta votación haremos realidad el mandato constitucional de la unidad jurisdiccional pendiente desde mil novecientos noventa y ocho en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

país. Desde mil novecientos noventa y ocho la Constitución ordenaba que policías y militares no tengan fueron especiales, que sean juzgados por las cortes penales regulares. Por supuesto que hay delitos de función, hay delitos que solamente se pueden cometer en las funciones de un servidor militar o de un servidor policial y por eso esta incorporación cumple con el objetivo de la unidad jurisdiccional, reconociendo además, los delitos de función. Es una responsabilidad que nos otorgaba la Constitución a los ecuatorianos desde el noventa y ocho que nunca se pudo hacer realidad porque no hubo la voluntad política necesaria y en este caso, el paso que vamos a dar con esta votación, señor Presidente, es una deuda legal constitucional pendiente con el país hace ya doce años y creo que por eso vale la pena recalcar, más allá de las observaciones y de las reformas concretas que se han realizado, lo que vamos a hacer con esta votación, es cumplir con un mandato constitucional y por eso, señor Presidente, mociono que pasemos a votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Conecte el sistema de votación. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL PARA LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN EL SERVICIO MILITAR Y POLICIAL. “El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, el artículo 168, numeral 3 de la Constitución establece la unidad jurisdiccional, por la que ninguna autoridad ajena a la Función Judicial puede desempeñar funciones de administración de justicia; Que, es indispensable garantizar, en el juzgamiento de personas que pertenecen al servicio militar y policial, los principios de igualdad, independencia,

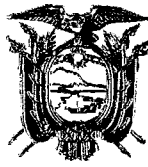
4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

imparcialidad y juez natural consagrados en los artículos 11 (2) y 76 (7) (k) de la Constitución; Que, el artículo 160 de la Constitución establece que las personas militares o policías por la comisión de delitos comunes serán juzgados por los órganos de la Función Judicial, y, en el caso de los delitos propios de su función, por juezas y jueces especializados pertenecientes a la misma Función Judicial; Que, la legislación penal militar y policial vigente, tanto sustantiva como adjetiva, no responde a los principios constitucionales, ni a la materialización de los instrumentos internacionales de derechos humanos; Que, el Ecuador ha suscrito los Convenios de Ginebra de 1949, los Protocolos Adicionales de 1967 y otros convenios que desarrollan el Derecho Internacional Humanitario, que obligan al Ecuador a adecuar su sistema jurídico penal; Que, es ineludible en consecuencia, desarrollar una normativa penal, militar y policial acorde al mandato concreto del numeral 10 de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la República; y, En uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, EXPIDE la siguiente: LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL PARA LA TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN EL SERVICIO MILITAR Y POLICIAL. Art. 1.- Añádanse a continuación del artículo 29 del Código Penal los siguientes artículos innumerados: Art.- Disminución punitiva en delitos de función de servidoras o servidores policiales.- Las penas en los delitos cometidos por servidoras o servidores policiales serán disminuidas en dos tercios cuando, a la fecha de comisión del delito, hayan transcurrido menos de treinta días desde que la servidora o el servidor policial se incorporó al servicio. Art. ...- Disminución punitiva en delitos de función de servidoras o servidores militares.- Las penas en los delitos cometidos por servidoras o servidores militares, serán disminuidas en un tercio



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

cuando sean realizados por reservistas, y dos tercios cuando sean cometidos por ciudadanas o ciudadanos que cumplen el servicio militar voluntario, o cuando a la fecha de comisión del delito han transcurrido menos de treinta días desde que la servidora o el servidor militar se incorporó al servicio. Art. 2.- Añádanse a continuación del artículo 30 del Código Penal los siguientes artículos innumerados: Art. ...- Son agravantes de los delitos de función de servidoras y servidores policiales, además de las circunstancias señaladas en el artículo 30, las siguientes: 1. Si el delito se comete con el uso de armas, o en grave conmoción interna; o, 2. Si el accionar produjere el fracaso de una operación policial. Art. ...- Son agravantes de los delitos de función de servidoras o servidores militares, además de las circunstancias señaladas en el artículo 30, cualquiera de las siguientes: 1. Si el delito se comete con el uso de armas o en conflicto armado; o, 2. Si el accionar produjere el fracaso de una operación militar. Art.3.- Añádase en el Libro I del Código Penal, a continuación del Título IV "De las Penas", el siguiente Título con el siguiente articulado: Título V. Normas Comunes para la aplicación de las penas en los delitos de función cometidos por servidoras o servidores militares y policiales. Art. ...(114.3).- Servidora o servidor militar y policial.- Se considera servidora o servidor militar al personal permanente en servicio activo que consta en los escalafones de las Fuerzas Armadas, a los reservistas incorporados al servicio activo; y los ciudadanos que cumplen el servicio militar voluntario. Se considera servidora o servidor policial a quien haya adquirido la profesión policial y se encuentre en servicio activo. En ningún caso las ciudadanas o ciudadanos civiles podrán ser juzgados bajo estas normas. Art. ...(114.4).- Delitos de función militar o policial.- Delitos de función militar o policial son las acciones u omisiones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

tipificadas en el presente Código, cometidas por una o un servidor militar o policial en servicio activo, que se encuentre en relación directa, concreta, próxima y específica con su función y posición jurídica de acuerdo a la misión establecida en la Constitución y demás leyes aplicables, que afecten a las personas, a los bienes o a las operaciones de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional. Los delitos de función pueden cometerse en tiempo de paz o durante conflicto armado internacional o interno. Las servidoras o servidores militares o policiales serán juzgados y sancionados con estricta observancia a los derechos y garantías constitucionales. Art. ...(114.5).- Operaciones conjuntas de las y los servidores militares y policiales.- Cuando por motivos de conflicto interno o internacional, estados de excepción o cualquier otra situación excepcional debidamente establecida en la ley, operasen conjuntamente los servicios militares y policiales y se cometiere algún delito de función, se aplicará la pena que corresponda a la función o servicio encargado de responder ordinariamente en la situación. Art. ...(114.6).- Responsabilidad subsidiaria del Estado.- El Estado es civil y subsidiariamente responsable ante terceros, por los daños y perjuicios originados por los delitos de función, determinados mediante sentencia ejecutoriada, que hubieren sido cometidos por servidoras o servidores militares o policiales. Declarada la responsabilidad por tales actos, es obligación del Estado ejercer su derecho de repetición en contra de dichas servidoras o servidores. Art. ...(114.7) Obediencia debida.- Los mandos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten. Ningún subordinado o subordinada podrá eludir su responsabilidad penal con la obediencia prestada a su superior en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

perpetración de un delito. Es imputable a todo superior la responsabilidad por las órdenes que imparta y las consecuencias de la omisión en el cumplimiento de sus deberes. Art. ...(114.8).- Imprescriptibilidad.- Las acciones y penas previstas para los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada, ejecución extraprocesal, tortura, o crímenes de agresión a un Estado son imprescriptibles. Art. 4.- Añádase en el Libro II del Código Penal, a continuación del Título X "De los delitos contra la Propiedad", el siguiente Título con el siguiente articulado: Título XI. Delitos de función de servidoras y servidores policiales y militares. Capítulo I. De los delitos comunes de función. Art. ...(602.3).- Insubordinación.- Será sancionado con prisión de tres meses a un año, la servidora o servidor militar o policial que: 1. Rechazare, impidiere, o se resistiere violentamente al cumplimiento de orden legítima del servicio; 2. Hiciere peticiones de forma violenta a un superior; 3. Amenazare, ofendiere o ultrajare a un superior; 4. Hiriere o lesionare a un superior, en actos de servicio; o, 5. Sacare tropa armada de una unidad, reparto o instalación, sin orden superior legítima. Si la infracción se cometiere con armas, se hiciere publicidad de la misma, se cometiere en combate, estado de excepción u operativo policial respectivamente, la pena será de tres a seis años de reclusión menor ordinaria. Art. ...(602.4).- Sedición.- Serán sancionados con prisión de uno a tres años, las servidoras o servidores militares o policiales que, mediante concierto expreso o tácito, en número de cuatro o más, realizaren cualquiera de los siguientes actos: 1. Desobedecieren órdenes legítimas recibidas; 2. Incumplieren los deberes del servicio; 3. Amenazaren, ofendieren o ultrajaren a un superior; 4. Pretendieren impedir la posesión de cargo de un superior o lo destituyeren de su función; o, 5. Actuaren



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

violentamente para realizar reclamaciones o peticiones al superior. Si las servidoras o servidores militares o policiales, realizaren alguno o varios de estos actos en tiempo de conflicto armado, estado de excepción u operativo policial respectivamente, serán sancionados con tres a seis años de reclusión menor ordinaria. Si los hechos tuvieron lugar en situación de peligro para la seguridad de la unidad o del servicio frente a los sediciosos, acudiendo a las armas o agrediendo a un superior, serán sancionados con la pena de tres a seis años de reclusión menor ordinaria. Art. ...(602.5).- Conspiración, proposición y apología de la sedición.- Serán sancionados con prisión de tres meses a un año, las servidoras o servidores militares o policiales que realicen conspiración o proposición para cometer el delito de sedición y quienes incitaran a miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional a cometer este delito o hicieren apología de él o de quienes lo cometen. Art. ...(602.6).- No evitar o no denunciar sedición.- Será sancionado con prisión de tres meses a un año, la servidora o servidor militar o policial que no adoptare las medidas necesarias o no empleare los medios racionales a su alcance para evitar la sedición en las unidades o servicios a su mando o que, teniendo conocimiento de que se tratare de cometer este delito, no lo denunciare a sus superiores. Art. ...(602.7).- Falsa alarma.- Será sancionado con prisión de tres meses a un año, la servidora o servidor militar o policial que, sin justificación alguna, y con intención de causar daño, produzca o difunda falsa alarma para la preparación al conflicto. Art. ...(602.8).- Abuso de facultades.- Será sancionado con prisión de tres meses a un año, la servidora o servidor militar o policial que, en ejercicio de su autoridad o mando: 1. Impusiere contra sus inferiores castigos no establecidos en la ley, o se excediere en su aplicación; 2. Asumiere, retuviere o prolongare ilegal o



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

indebidamente un mando, servicio, cargo o función militar o policial; 3. Hiciere requisiciones o impusiere contribuciones ilegales; 4. Ordenare a sus subalternos el desempeño de funciones inferiores a su grado o empleo; o ajenas al interés del servicio; o instare a cometer un delito que ponga en peligro la seguridad de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas; 5. Obtuviere beneficios para sí o terceros, abusando de la jerarquía, grado, función, nivel o prerrogativas, siempre que este hecho no constituya otro delito; 6. Permitiere a personas ajenas o desvinculadas a la institución ejercer funciones que les corresponden exclusivamente a los miembros del servicio militar o policial; 7. Amenazare, ofendiere o ultrajare a un inferior; o, 8. Impidiere arbitrariamente el ejercicio de sus derechos a un inferior.

Art. ...(602.09).- Desacato militar o policial.- Será sancionado con prisión de tres meses a un año, la servidora o servidor militar o policial que se negare a obedecer o no cumpliera las órdenes o resoluciones legítimas que dicten las autoridades civiles o judiciales, siempre que al hecho no le corresponda una pena superior con arreglo a las disposiciones de este Código. Este delito también se configura cuando la servidora o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir órdenes o resoluciones legítimas de la Policía Judicial, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado. El no acatamiento o la resistencia fundamentada en el rango o nivel jerárquico será considerado como agravante. Art. ...(602.10).- Destrucción o inutilización de bienes.- Será sancionado con prisión de uno a tres años la servidora o servidor militar o policial que destruya o inutilice bienes destinados a la seguridad pública o la defensa nacional. La pena será de tres meses a un año, cuando por culpa pierda, destruya o inutilice los bienes señalados en este artículo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

Art. ...(602.11).- Violación de correspondencia.- Será sancionado con prisión de tres meses a un año, la servidora o servidor militar o policial que, sin la debida autorización legal, intercepte, examine, retenga, grabe o difunda correspondencia o comunicaciones privadas o reservadas de cualquier tipo y por cualquier medio. Art. ...(602.12).- Delitos contra la información pública no clasificada legalmente.- Será sancionado con prisión de tres meses a un año, la servidora o servidor militar o policial que, utilizando cualquier medio electrónico, informático o afín, obtenga información a la que tenga acceso en su condición de servidora o servidor policial o militar, para después cederla, publicarla, divulgarla, utilizarla o transferirla a cualquier título sin la debida autorización. La misma pena será aplicable a quien destruyere o inutilizare este tipo de información. Si la divulgación o la utilización fraudulenta son realizadas por parte de la persona o personas encargadas de la custodia o utilización legítima de la información, éstas serán sancionadas con el máximo de la pena. Art. ...(602.13).- Delitos contra la información pública clasificada legalmente.- Será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, la servidora o servidor militar o policial que, utilizando cualquier medio electrónico, informático o afín, obtenga información clasificada de conformidad con la ley. La misma pena será aplicable a quien destruyere o inutilizare este tipo de información. La divulgación o la utilización de la información así obtenida, será reprimida con pena de reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, siempre que no se configure otro delito de mayor gravedad. Si la divulgación o la utilización fraudulenta son realizadas por parte de la persona o personas encargadas de la custodia o utilización legítima de la información, éstas serán sancionadas con el máximo de la pena.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

Art. ...(602.14).- Hurto de bienes de uso policial o militar.- Será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, la servidora o el servidor policial o militar que hurte material bélico como armas, municiones, explosivos o equipos de uso policial o militar. En el caso de hurto de medicinas, vestuario, víveres u otras especies que afecten al empleo de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, será sancionado con prisión de uno a tres años. Art. ...(602.15).- Robo de bienes de uso policial o militar.- Será sancionado con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, la servidora o el servidor policial o militar que robe material bélico, como armas, municiones, explosivos o equipos de uso policial o militar. En el caso de robo de medicinas, vestuario, víveres u otras especies que afecten al empleo de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años. Art. ...(602.16).- Compra de bienes de uso policial o militar hurtados o robados.- Será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, la servidora o el servidor policial o militar que adquiera bienes robados o hurtados pertenecientes a la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas o destinados al empleo de estas. Art. ...(602.17).- Hurto de bienes requisados.- Será culpable del delito de hurto tipificado en este capítulo, la servidora o servidor policial o militar, que por causa de haber practicado requisiciones, se hubiere apropiado de los bienes requisados. Capítulo II. Delitos de función de servidoras y servidores policiales. Sección I. De los delitos contra los deberes del servicio policial. Art. ...(602.18).- Actos contra ciudadanas o ciudadanos.- Será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, la servidora o servidor policial que cometiere deportaciones o traslados ilegales, detenciones ilegítimas, toma de rehenes, coacciones para servir a grupos subversivos o privare a cualquier persona de su



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

derecho a ser juzgado de forma ordinaria e imparcial. Art. ...(602.19).- Elusión de responsabilidades.- Será sancionado con prisión de tres meses a un año, la servidora o servidor policial que eluda su responsabilidad en actos de servicio, cuando esta omisión cause daños. Art. ...(602.20).- Alteración de evidencias.- Será sancionado con prisión de tres meses a un año, la servidora o servidor policial que ponga en riesgo la obtención o conservación de vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de un delito. La sanción será de prisión de uno a tres años, si la servidora o servidor policial que destruyere o produjere cualquier alteración a los elementos de prueba. Sección II. De los delitos contra los deberes de dirección. Art. ...(602.21).- Abstención de ejecución de operaciones en conmoción interna.- Será sancionado con pena de prisión de uno a tres años, la servidora o servidor policial, jefe de servicio o de unidad policial que en tiempo de conmoción interna y sin que lo justifique la situación, dejare de emprender o cumplir una misión, se abstuviere de ejecutar un operativo debiendo hacerlo, o no empleare en el curso de las operaciones todos los medios que exija el cumplimiento de los preceptos de la ley y órdenes legítimas recibidas. Sección III. De los delitos contra los bienes públicos o institucionales. Art. ...(602.22).- Delitos contra los bienes institucionales.- Será sancionado con prisión de tres meses a un año la servidora o servidor policial que: 1. Ejecutare o no impidiere, en lugar o establecimiento policial, actos que puedan producir incendio o estragos, u originar un grave riesgo para la seguridad de una unidad o establecimiento de la Policía Nacional; o, 2. Ocultare a sus superiores averías o deterioros graves en instalaciones, aprovisionamiento o material logístico a su cargo que sea de uso del personal policial o de servicio. Art. ...(602.23).- Extralimitación en la ejecución de un acto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

servicio.- Será sancionado con prisión de uno a tres años, la servidora o servidor policial que se extralimitare en la ejecución de un acto del servicio, y que como consecuencia de ello, produjera en una persona lesiones con una incapacidad no mayor a los noventa días. Si las lesiones ocasionadas generan en una persona incapacidad superior a los noventa días o incapacidad permanente, será sancionado con pena de reclusión menor ordinaria de tres a seis años. Capítulo III. Delitos de función de servidoras y servidores militares. Sección I. De las circunstancias particulares de los delitos de función de servidoras o servidores militares. Art. ...(602.24).- Territorialidad.- Serán sancionados los delitos de la función militar cometidos dentro del territorio de la República o abordó de naves o aeronaves militares o mercantes movilizados para el servicio. Los delitos de función cometidos por servidoras o servidores militares en el extranjero, con base en el principio de reciprocidad, serán juzgados por los jueces o tribunales que determinen las leyes ecuatorianas. Los delitos militares cometidos contra un ejército extranjero aliado, que opera de acuerdo con tropas ecuatorianas, serán sancionados como si se hubiesen perpetrado contra las Fuerzas Armadas del Ecuador, siempre que impere el principio de reciprocidad. Sección II. De los delitos contra la seguridad, la soberanía y la integridad territorial de la República. Art. ...(602.25).- Delitos de traición a la Patria.- Será sancionado con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años en tiempo de paz; y con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años en conflicto armado, la servidora o servidor militar que realice alguno o varios de estos actos, aun contra fuerzas aliadas: 1. Desertar hacia las fuerzas del enemigo; 2. Facilitar a las fuerzas del enemigo el ingreso al territorio nacional o a naves o aeronaves ecuatorianas o aliadas; 3. Efectuar acciones hostiles contra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

un país extranjero con la intención de causar al Ecuador un conflicto armado internacional; 4. Mantener negociaciones con otros Estados, tendientes a someter de cualquier forma al territorio ecuatoriano; 5. Declararse en rebelión mientras el Estado ecuatoriano enfrenta conflicto armado internacional; 6. Entregar al enemigo territorio, plaza, puesto, posición, construcción, edificio, establecimiento, instalación, buque, aeronave, armamento, tropas o fuerza a sus órdenes o materiales de la defensa; o inducir u obligar a otro a hacerlo; 7. Dar noticias falsas o distorsionadas acerca de las operaciones del conflicto armado; 8. No dar aviso de aproximación del enemigo o de circunstancia que repercuta directamente en el conflicto, o en la población civil; 9. Impedir que las naves, aeronaves o tropas nacionales o aliadas reciban los auxilios y noticias que se les enviaren, con intención de favorecer al enemigo; 10. Arriar, mandar a arriar o forzar a arriar la bandera nacional, sin orden del Mando en el conflicto armado; 11. No cumplir una orden legítima o alterarla arbitrariamente con el propósito de perjudicar a las Fuerzas Armadas del Ecuador o beneficiar al enemigo; 12. Divulgar noticias con la intención de infundir pánico, desaliento o desorden en las tropas, o ejecutar cualquier acto que pueda producir iguales consecuencias; 13. Mantener con el enemigo relaciones o correspondencia sobre las operaciones del conflicto armado internacional o de las Fuerzas Armadas del Ecuador o sus aliados; o, sin la debida autorización, entrar en entendimiento con el enemigo para procurar la paz o la suspensión de las operaciones; 14. Poner en libertad a prisioneros de guerra con el fin de que vuelvan a las fuerzas armadas del enemigo, o devolver equipo militar al enemigo; 15. Ejecutar u ordenar, dentro o fuera del territorio nacional, reclutamiento de tropas para alistarlas en las filas del enemigo, seducir tropas ecuatorianas para el mismo fin o provocar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

deserción de éstas; o, 16. Ejecutar sabotaje con el propósito de dificultar las operaciones militares nacionales o facilitar las del enemigo. Art. ...(602.26).- Tentativa, conspiración y proposición de traición a la Patria.- En los casos de traición a la Patria se sancionará la tentativa de conformidad con este Código; la conspiración y proposición serán sancionados con una pena de dos tercios de la aplicable al autor o autores del delito. Art. ...(602.27).- Prolongación de hostilidades.- Será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, la servidora o el servidor militar que prolongare las hostilidades, pese a haber sido notificado oficialmente de haberse acordado la paz, armisticio o tregua con el enemigo. Art. ...(602.28).- Espionaje.- Será sancionado con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, la servidora o servidor militar que en tiempo de paz: 1. Obtuviere, difundiere, falseare o inutilizare información clasificada legalmente y que su uso o empleo por país extranjero o atentare contra la seguridad y la soberanía del Estado; 2. Interceptare, sustrajere, copiare información, archivos, fotografías, filmaciones, grabaciones u otros sobre tropas, equipos, operaciones o misiones de carácter militar; 3. Enviare documentos, informes, gráficos u objetos que ponga en riesgo la seguridad o la soberanía del Estado, sin estar obligado a hacerlo; o, de estar obligado por la fuerza, no pusiere tal hecho en conocimiento de las autoridades inmediatamente; 4. Ocultare información relevante a los mandos militares nacionales; o, 5. Alterare, suprimiere, destruyere, desviare, incluso temporalmente, información u objetos de naturaleza militar relevantes para la seguridad, la soberanía o la integridad territorial. Si la servidora o servidor militar, realizare alguno o varios de estos actos en tiempo de conflicto armado, será sancionado con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años. Sección III. De



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

los delitos contra la seguridad del Estado. Art. ...(602.29).- Rebelión.- Será sancionado con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, la servidora o servidor militar que, en tiempo de paz, realice uno o varios de los siguientes actos: 1. Se levantara en armas, para derrocar al gobierno o dificultar el ejercicio de sus atribuciones; 2. Impidiera la reunión de la Asamblea Nacional o la disolviera; 3. Impidiera las elecciones convocadas; o, 4. Promoviere, ayudare o sostuviere cualquier movimiento armado para alterar la paz del Estado. Si la servidora o servidor militar realiza alguno o varios de estos actos en tiempo de conflicto armado internacional o interno, será sancionado con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años. Art. ...(602.30).- Omisión en el abastecimiento.- Será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, la servidora o servidor militar que, estando obligado a hacerlo por su función, se abstenga de abastecer a las tropas para el cumplimiento de acciones militares, poniendo en riesgo la seguridad del Estado. Sección IV. De los delitos contra las operaciones y seguridad de las Fuerzas Armadas. Art. ...(602.31).- Atentar contra la seguridad de las Fuerzas Armadas.- Será sancionado con prisión de uno a tres años, la servidora o servidor militar que atentare contra la seguridad de las Fuerzas Armadas por incumplimiento de sus deberes u obligaciones en forma dolosa, siempre que el hecho no constituya otro delito. Art. ...(602.32).- Atentar contra el desenvolvimiento de las operaciones militares.- Serán sancionados con prisión de uno a tres años, las y los reservistas que, en caso de conflicto armado, fueren llamados e injustificadamente no concurrieren dentro de cinco días a desempeñar las funciones militares. Art. ...(602.33).- Atentado contra la seguridad de las operaciones militares.- Será sancionado con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, la servidora o servidor militar que, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

conflicto armado interno, se rinda o huya sin haber agotado los medios de defensa y seguridad que exijan los preceptos militares u órdenes recibidas; y con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años si se comete en conflicto armado internacional. Sección V. Del delito de desertión. Art. ...(602.34).- Desertión.- Será sancionado con prisión de tres meses a un año, la servidora o servidor militar que, en conflicto armado, abandonare por más de cinco días el puesto, servicio o función que le hubiere sido designado, de forma ilegal e injustificada. Art. ...(602.35).- Omisión de aviso de desertión.- Serán sancionados con prisión de tres meses a un año, las o los superiores directos o jefes de unidades o repartos que no dieran parte de la desertión de sus subordinados. Art. ...(602.36).- Circunstancias especiales de desertión.- A los desertores se les impondrá el máximo de la pena si la desertión se cometiere en complot, en territorio enemigo, hurtando, robando o destruyendo los bienes de las Fuerzas Armadas. Capítulo IV. Delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario. Art. ...(602.37).- Aplicación de disposiciones en conflicto armado internacional o interno.- Las disposiciones relativas al conflicto armado internacional o interno son aplicables desde el día en que la Presidenta o Presidente de la República declare formalmente el conflicto armado internacional o interno o decrete el estado de excepción en todo el territorio nacional o parte de él, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se entenderá concluido el estado de conflicto armado internacional o interno una vez terminado el estado de excepción por haber desaparecido las causas que lo motivaron, por finalizar el plazo de su declaratoria, por revocatoria del decreto que lo declaró; o, hasta que se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas. Art. ...(602.38).- Personas protegidas por el Derecho Internacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

Humanitario.- Para efectos de este capítulo, se consideran protegidas las personas consideradas como tales por los instrumentos internacionales vigentes del Derecho Internacional Humanitario, y en particular, las siguientes: 1. La población civil; 2. Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa; 3. El personal sanitario o religioso; 4. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados; 5. Las personas que han depuesto las armas; 6. Las personas que se encuentran fuera de combate o indefensas en el conflicto armado; 7. Quienes, antes del inicio de las hostilidades, pertenecían a la categoría de apátridas o refugiados; 8. Los asilados políticos; 9. El personal de las Naciones Unidas y personal asociado protegido por la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y del Personal Asociado; y, 10. Cualquier otra persona que tenga esta condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales.

Art. ...(602.39).- Homicidio de persona protegida.- Será sancionado con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, mate a persona protegida.

Art. ...(602.40).- Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en persona protegida.- Será sancionado con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, torture o infrinja tratos crueles, inhumanos o degradantes a persona protegida.

Art. ...(602.41).- Castigos colectivos en persona protegida.- Será sancionado con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, infrinja castigos colectivos a persona protegida.

Art. ...(602.42).- Mutilaciones y experimentos en persona protegida.- Será



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

sancionado con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, mutile o realice experimentos médicos o científicos o extraiga tejidos u órganos a persona protegida. Art. ...(602.43).- Lesión a la integridad física de persona protegida.- Será sancionado con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, afecte o lesione la integridad física de persona protegida, siempre que no constituya otro delito de mayor afectación a la persona. Art. ...(602.44).- Atentado a la integridad sexual y reproductiva de persona protegida.- Será sancionado con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, lesione o afecte la integridad sexual o reproductiva de persona protegida. Este delito comprende la violación y las demás conductas que según este Código afecten la integridad sexual o reproductiva. Art. ...(602.45).- Privación de la libertad de persona protegida.- Será sancionado con reclusión menor ordinaria de nueve a doce años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive de la libertad de persona protegida. Este delito comprende: 1. Toma de rehenes; 2. Detención ilegal; 3. Deportación o traslado ilegal; 4. Desplazamiento forzado; o, 5. Demora o retardo en la repatriación. Art. ...(602.46).- Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes.- Será sancionado con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute o aliste niñas, niños o adolescentes en las fuerzas armadas o grupos armados, o los utilice para participar en el conflicto armado. Art. ...(602.47).- Denegación de garantías judiciales de persona

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

protegida.- Será sancionado con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive a una persona de las garantías del debido proceso o imponga o ejecute una pena sin que haya sido juzgada en un proceso judicial. Art. ...(602.48).- Abolición y suspensión de derechos de persona protegida.- Será sancionado con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, declare abolidos o suspendidos los derechos, garantías constitucionales o acciones judiciales de las personas protegidas. Art. ...(602.49).- Ataque a persona protegida con fines terroristas.- Será sancionado con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice cualquier forma de ataque a persona protegida cuyo objeto o efecto sea aterrorizar a la población civil. Art. ...(602.50).- Contribuciones arbitrarias.- Será sancionado con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, imponga contribuciones arbitrarias. Art. ...(602.51).- Omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria.- Será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, omita las medidas de socorro y asistencia humanitaria a favor de las personas protegidas, estando obligado a hacerlo. Art. ...(602.52).- Omisión de medidas de protección.- Será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, omita la adopción de medidas para la protección genérica de la población civil, estando obligado a hacerlo. Art. ...(602.53).- Obstaculización de tareas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

sanitarias y humanitarias.- Será sancionado con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, obstaculice o impida al personal médico, sanitario o de socorro a la población civil, la realización de las tareas sanitarias y humanitarias que pueden y deben realizarse de acuerdo con las normas del Derecho Internacional Humanitario. Art. ...(602.54).- Delitos contra los participantes activos en conflicto armado.- Será sancionado con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realizare cualquiera de las siguientes conductas en contra de un participante activo: 1. Obligarlo a servir de cualquier modo en las fuerzas armadas del adversario; 2. Privarlo del derecho a tener un juicio con las garantías del debido proceso; o, 3. Impedir o dilatar injustificadamente la liberación o repatriación. Art. ...(602.55).-Ataque a bienes protegidos.- Será sancionado con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, dirija o participe en ataques contra los siguientes bienes protegidos: 1. Objetos civiles que no constituyan objetivo militar; 2. Bienes destinados a asegurar la existencia e integridad de las personas civiles, como las zonas y localidades destinadas a separarlas de objetivos militares, y los bienes destinados a su supervivencia o atención; 3. Bienes que hacen parte de una misión de mantenimiento de paz o de asistencia humanitaria; 4. Bienes destinados a la satisfacción de los derechos civiles y políticos de la población civil, como los destinados al culto religioso, las artes, la ciencia o la beneficencia; 5. Bienes que hagan parte del patrimonio histórico, cultural, o ambiental; y, 6. Los demás bienes protegidos según el Derecho Internacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

Humanitario. Art. ...(602.56).- Empleo de métodos prohibidos en la conducción de conflicto armado.- Será sancionado con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, emplee métodos de guerra o conflicto armado prohibidos por el Derecho Internacional Humanitario, y en particular, los siguientes: 1. El padecimiento de hambre a la población civil, inclusive a través de la obstaculización de los suministros; 2. La muerte o lesión a traición de un combatiente enemigo o a un miembro de la parte adversa que participe en el conflicto armado; 3. La utilización de la presencia de una persona protegida como escudo para poner ciertos puntos, zonas o fuerzas militares a salvo de operaciones bélicas, o para obstaculizar las acciones del enemigo en contra de objetivos militares determinados; 4. La orden de no dar cuartel; 5. El ataque a la población civil en cuanto tal; 6. El ataque de los bienes civiles; o, 7. El ataque indiscriminado con la potencialidad de provocar muerte o lesiones a civiles, daños a bienes protegidos, o daños graves o desproporcionados al medio ambiente.

Art. ...(602.57).- Destrucción o apropiación de bienes de la parte adversa.- Será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, destruya o confisque los bienes de la parte adversa, sin necesidad militar imperativa.

Art. ...(602.58).- Utilización de armas prohibidas.- Será sancionado con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, produzca, detente, almacene, utilice o distribuya armas prohibidas por el Derecho Internacional Humanitario, y en particular las siguientes: 1. Veneno o armas envenenadas; 2. Gases asfixiantes, tóxicos u otras sustancias que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

produzcan el mismo efecto; 3. Armas biológicas, bacteriológicas o tóxicas; 4. Armas químicas; 5. Balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como las balas de camisa dura que no recubren totalmente la parte interior o que tengan incisiones; 6. Armas cuyo efecto principal es la lesión mediante fragmentos que no puedan localizarse mediante rayos X; 7. Minas, armas trampa y otras armas con el mismo efecto; 8. Armas incendiarias; 9. Armas láser cegadoras; 10. Minas antipersonales, con excepción de las obtenidas por personal autorizado del Ejército ecuatoriano, cuando tengan por objeto desarrollar técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas; 11. Municiones de racimo; o, 12. Demás armas que por su propia naturaleza causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios, o que surtan efectos indiscriminados. Art. ...(602.59).- Técnicas de modificación ambiental con fines militares.- Será sancionado con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, utilice técnicas de modificación ambiental con fines militares, de combate u otros fines hostiles como medio para producir destrucciones, daños o perjuicios vastos, duraderos o graves al medio ambiente. Art. ...(602.60).- Empleo de medios prohibidos en la conducción de conflicto armado.- Será sancionado con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, emplee cualquier otro método de guerra o conflicto prohibidos por el Derecho Internacional Humanitario. Art. ...(602.61).- Uso indebido de signos protectores, distintivos y símbolos patrios.- Será sancionado con prisión de tres meses a un año, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, simule la condición de persona protegida o utilice



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

indebidamente emblemas, banderas, insignias u otros signos de protección contemplados en instrumentos internacionales vigentes, tales como: 1. Bandera blanca; 2. Bandera Nacional, insignias militares o uniformes del enemigo; 3. Insignias o uniforme de las Naciones Unidas u otros organismos humanitarios reconocidos internacionalmente; 4. Emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de 1949; y, 5. Emblemas, denominaciones, señales distintivas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales. Disposición General. Primera.- El proceso administrativo disciplinario que corresponda al mismo hecho que se está investigando en el proceso penal, sólo podrá iniciarse una vez que exista sentencia ejecutoriada en este último. Para este efecto, el Tribunal correspondiente notificará con la sentencia al Ministro del ramo. Si el proceso administrativo disciplinario estuviere en curso, deberá suspenderse hasta que resuelva el proceso penal. El plazo de prescripción de las acciones y sanciones disciplinarias administrativas se suspenderá mientras dure el proceso penal. Segunda.- Ejecución de penas.- Las medidas cautelares de carácter personal y las penas que se impongan a servidoras o servidores militares o policiales, se cumplirán en lugares que garanticen su seguridad; sin perjuicio de la jurisdicción de los jueces de garantías penitenciarias. Disposiciones Transitorias. Primera.- Competencia.- A partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las y los jueces y tribunales de garantías penales conocerán los procesos penales por delitos militares y policiales iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ley reformativa, de acuerdo con las competencias establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial; y continuarán sustanciándolos de acuerdo con las normas procesales que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

estuvieron vigentes cuando se iniciaron y a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, en lo que fueren aplicables. Dichos jueces conocerán, asimismo, los procesos por delitos penales militares y policiales que se inicien luego de la vigencia de la presente ley reformativa, y los tramitarán de conformidad con el Código de Procedimiento Penal. La Corte Nacional de Justicia, a través de resolución del Pleno, normará la entrega de las causas pendientes a la jurisdicción ordinaria. Segunda.- Ingreso a la Función Judicial.- Las y los integrantes de los actuales tribunales y juzgados penales militares y policiales, como el personal administrativo en todos los niveles, podrán ingresar a la carrera judicial en la Función Judicial, siempre que cumplan con lo previsto en el literal e) de la disposición transitoria quinta del Código Orgánico de la Función Judicial. En todo caso, no se considerará ningún privilegio para el ingreso a dicha carrera. Tercera.- Órganos colegiados para el juzgamiento militar y policial.- Inmediatamente después de la promulgación de esta ley, el Consejo de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial, deberá establecer en los procesos de formación inicial y permanente de fiscales, juezas y jueces, programas de capacitación sobre derecho policial, militar y Derecho Internacional Humanitario. Cuarta.- Del personal.- En el plazo de trescientos sesenta y cinco días (365) contados desde la vigencia de esta ley, la Asamblea Nacional deberá aprobar la ley sobre personal policial y militar que incluya una actualización de los catálogos de faltas o contravenciones disciplinarias, así como la autoridad competente para juzgar y los procedimientos, respetuosos del debido proceso, para sancionar administrativamente. Quinta.- Faltas disciplinarias.- Hasta que la Asamblea Nacional apruebe la ley sobre personal policial y militar que incluya la tipificación y sanción de las faltas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

contravenciones disciplinarias, las servidoras y servidores policiales y militares serán juzgados por la comisión de faltas disciplinarias al amparo de las disposiciones actualmente vigentes. Disposiciones derogatorias. Primera.- Deróguese el Código Penal de la Policía Nacional, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial 1202 del 20 de septiembre de 1961, y todas sus reformas. Segunda.- Deróguese el Código Penal Militar, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 356 del 6 junio de 1961, y todas sus reformas. Tercera.- Deróguense todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a la presente Ley. Disposición final.- Vigencia.- Esta Ley entrará en vigencia una vez promulgada en el Registro Oficial". Hasta aquí la transcripción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal para la Tipificación de los Delitos Cometidos en el Servicio Militar y Policial. Con las observaciones presentadas por escrito y expuestas por la asambleísta María Paula Romo, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Señores asambleístas, verifiquen que las tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Personal de apoyo retire las tarjetas de los asambleístas que no se encuentren presentes. Señores asambleístas, verifiquen que en las bases del voto electrónico diga la palabra "registrado". Debe decir la palabra "registrado" en la base para que estén habilitados. Ciento dieciséis asambleístas presentes en la sala. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Sesenta y siete votos afirmativos, cero negativos, cuatro blancos, cuarenta y cinco



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

abstenciones. Ha sido aprobado el informe, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, señor Secretario. -----

IX

EL SEÑOR SECRETARIO. "6. Declaración del día 21 de marzo como Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial". Señor Presidente, se ha repartido un proyecto de resolución a todos los señores asambleístas, que con su autorización procedería a dar lectura. "Considerando: Que la Constitución de la República del Ecuador apoyada mayoritariamente por el pueblo ecuatoriano en las urnas, garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Carta Magna, los instrumentos internacionales y en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; Que en su artículo 341 la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad"; Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, para que la comunidad internacional no olvide lo ocurrido el 21 de marzo de 1960 en Sudáfrica y para erradicar cualquier forma de discriminación, proclamó el 21 de marzo como "Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial"; Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60,

4



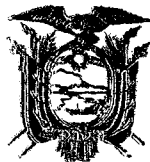
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

publicado en el Registro Oficial número 45 de 13 de octubre de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, aprueba y decreta la aplicación a nivel nacional, del Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural; y, En ejercicio de sus atribuciones, Resuelve: Artículo 1. Declarar Fiesta Cívica, el 21 de marzo para conmemorar el “Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial”, esta fecha cívica no será con descanso obligatorio. Artículo 2. Exhortar al Gobierno Nacional, a los poderes del Estado y a la sociedad civil organizada, para que se efectúen las acciones necesarias a fin de erradicar la discriminación racial ya que se constituye en una negación de los derechos humanos fundamentales, así como de la justicia y la dignidad humana y un obstáculo para la paz. Artículo 3. Exhortar a los Ministerios de Educación, Relaciones Laborales, Gobierno, Policía y Cultos, y Defensa Nacional dictar en todos los planteles educativos, instituciones públicas, repartos militares y policiales, conferencias alusivas al “Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial”, sobre la base del plan plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural”. Hasta ahí el texto del proyecto de resolución propuesto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra Fernando Bustamante. -----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas: Es indudable que a estas alturas del avance de la civilización y de la historia humana, es por completo inaceptable que todavía existan en el mundo y, peor aún, en nuestra sociedad, instituciones, conductas prácticas e ideas que estén basadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

en la discriminación, en el desprecio, en la exclusión o en el estigma basados en la raza o la etnia a la que una persona o grupo pertenecen. El racismo ha traído al mundo incontables y enormes daños y sufrimientos. No está demás referirse, por ejemplo, a la verdadera hecatombe humana que el siglo XX presenció como resultado de perversas ideas racistas, etnocéntricas y de hegemonía racial. Tenemos que recordar todos los días de nuestra existencia, esas víctimas que no solo son los muertos ni las muertas de los holocaustos que han poblado, desgraciadamente nuestra historia, sino también las que cotidianamente aún hoy día hay y sufren las consecuencias de prácticas más solapadas, pero igualmente brutales que llevan a grupos enteros de la humanidad a condiciones menos dignas de su condición humana que de lo que deberíamos exigir, más aún siendo nosotros, nuestra comunidad, un país que es el resultado de un crisol de tantas razas y de tantos pueblos que con su sangre, con su trabajo y su cultura han contribuido a hacernos orgullosamente aquello que somos. No puede un ecuatoriano ni una ecuatoriana ni por un instante consentir en el racismo y menos que nadie, puesto que en su sangre y en su carne lleva esa pluralidad de razas y de pueblos, muchos de los cuales han sufrido el vigor de esas formas de discriminación y de exclusión. Si alguien tiene que ponerse al frente de la lucha en contra del racismo, tiene que ser América Latina, precisamente, ese continente donde está expresada la universalidad de la raza humana, mejor que en ningún otro. Debemos rendir homenaje, no solamente debemos combatir las prácticas brutales de exclusión y prejuicios, sino que más bien debemos constituir motivo de orgullo y homenaje el hecho de que seamos esta pluralidad, esta mezcla, esta maravillosa síntesis de la humanidad. Por ello es que pido en esta Asamblea, a mi nombre, a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

nombre de mi bancada y a nombre de la Comisión que presido, que nos asociemos a esta resolución y que declaremos, efectivamente, que este país celebra como una fiesta, como un momento de recogimiento nacional, todo aquello que se ha hecho y se hará para seguir extirpando de las conciencias y de las mentes humanas esa lacra, esa plaga que es el racismo. Debemos combatirlo no solamente en las declaraciones, no solamente en las celebraciones, sino en el día a día de nuestras conciencias, en el seno mismo de esta Asamblea, no podemos permitirnos ni la xenofobia ni el racismo ni el exocentrismo, y nosotros menos que nadie. Estemos alertas, estemos siempre vigilantes para que nunca más, ni de nuestras palabras ni de nuestras acciones surja un gesto que pueda herir a alguien en virtud de su raza o de su origen nacional o del pueblo a que pertenezca. Creo que es necesario que apoyemos esta iniciativa; por cierto, nuestra bancada lo hace y quiero pedir a los demás asambleístas y a las demás asambleístas, de las demás bancadas, que se levanten y se defiendan, hijos e hijas como son de miles de razas para que nunca nadie pueda decir nada ni hacer nada en contra de algunos de esos componentes que nos hacen ser lo que somos. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rodolfo Baquerizo. -----

EL ASAMBLEÍSTA BAQUERIZO RODOLFO. Efectivamente, señor Presidente, pedí el uso de la palabra para solicitarle de la manera más comedida, que procedamos a votar, porque a mí no se me ocurre que nadie, dentro de los componentes de este cuerpo legislativo vaya a estar a favor del racismo. Ya sería para, no sé que, sería el colmo de la aberración. Le pido, señor Presidente, que votemos para ver. Mociono



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

que se pase a votación, es una cosa tan humana y elemental que sería increíble que alguien esté en contra o que se abstenga. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le voy a dar la palabra a María Cristiana Kronfle y votamos. -----

LA ASAMBLEÍSTA KRONFLE MARÍA CRISTINA. Gracias, señor Presidente. Primero, creo que es un paso importante el que estamos dando en la Asamblea, al reconocer... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Escuchémosle en silencio. Gracias. Continúe.-----

LA ASAMBLEÍSTA KRONFLE MARÍA CRISTINA. Estamos dando un paso importante en la Asamblea cuando estamos convirtiendo a la Asamblea en un espacio más humano de lo que antes era, reconociendo que somos personas las que estamos sentadas en cada una de estas curules representando a personas también; representando a seres humanos tan diferentes y tan iguales como somos cada uno de nosotros. La Declaración Universal de los Derechos Humanos aclara y muy bien lo dice, que todos somos iguales en dignidad y derechos y esa es la igualdad básica que rige entre los seres humanos. Pero, señores, somos perfectamente diferentes todos los seres humanos, perfectamente diferentes, porque ninguno de ustedes se peina igual, se viste igual, siente igual, les gusta las mismas cosas absolutamente a todos, somos perfectamente diferentes y la diferencia de nacimiento, del lugar de nacimiento, del color de nuestra piel no es una diferencia que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

varíe la dignidad de las personas, es una diferencia que fortalece la dignidad de la persona humana. Creo que los grupos sociales que les ha costado más tener el espacio que hoy tienen, un merecido espacio, creo que tiene un valor agregado, porque es el valor de la lucha, de la lucha constante, del esfuerzo, del sacrificio, cosa que deberíamos aprender absolutamente todos los seres humanos y me refiero, por supuesto, a nuestros grupos indígenas, a los cholos de la Costa también a los montubios, a los grupos afroecuatorianos, me refiero a todos los pueblos de nuestro país y del mundo. Son pueblos que se han sacrificado, que han luchado y han conseguido hoy lo que les estamos dando, un espacio merecido. Miren, es ilógico además de incorrecto, rechazar a alguien que es un ser humano también, por contar con características que absurdamente hemos creído que lo regular es lo normal, eso no está bien; no está bien que como personas califiquemos a una persona de menos o más por características físicas o características que no fueron decisión de esas personas, porque nadie decidió en qué país nacer, nadie decidió con qué color de piel nacer, nadie decidió el estatus social con el que iba a nacer y nosotros tenemos que reconocer que hay gente que valientemente ha diferenciado y ha salido adelante con eso. Tengo algunas apreciaciones respecto del artículo dos, no sé quien escribió esta resolución de la Asamblea, me gustaría manifestarlo de la siguiente manera: Exhortar no es una exigencia; exhortar es un llamado de atención que creo que debe hacerse a los ciudadanos que estén organizados o no, porque no es necesario estar organizado para poder ejercer y efectuar acciones en pro de la eliminación de la discriminación. Creo que, absolutamente todos los ecuatorianos, todos los ciudadanos desde su pequeño o gran espacio de participación pueden cooperar y colaborar en que cada uno

X



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

de los demás ecuatorianos tengan días mejores; esa es nuestra misión como seres humanos, el colaborar en el bienestar, en el progreso, en la calidad de vida de nuestro prójimo. Creo que deberíamos cambiar el verbo "efectúen" por "ejecuten", creo que es un poco más directo y lo voy a leer como creo que debe quedar. "Exhortar al Gobierno Nacional, a los poderes del Estado y a la ciudadanía organizada o no, para que ejecuten acciones y actividades necesarias a fin de erradicar la discriminación racial, ya que constituye la negación de los derechos humanos fundamentales de otros seres humanos; así como de la dignidad humana y un obstáculo real para la paz y la armonía social. Un agregado. En "erradicar" creo que debería decir de manera progresiva para que año a año vayan haciéndose más actividades y no solamente sea una cuestión de novedad de este año o del próximo año sino que sea ya instaurada como política de Estado, las actividades que se hagan en pro de la eliminación de las barreras de discriminación racial. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Viviana Bonilla. -----

LA ASAMBLEÍSTA BONILLA VIVIANA. Gracias, señor Presidente. Antes que nada, concuerdo con el asambleísta Baquerizo que dijo que nadie se puede oponer a este proyecto de resolución, sin embargo creo que hay, en cuanto a la redacción, unos pequeños errores que sí creo que debemos corregir en bien de esta resolución. En el artículo dos del proyecto, el artículo empieza de esta manera: "Exhortar al Gobierno Nacional, a los poderes del Estado y a la sociedad civil". En este respecto es conveniente hacer una precisión. El artículo uno de nuestra Constitución dice que el Ecuador es un Estado republicano, por ende



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

ejercido por diferentes funciones, la Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Transparencia y Control Social y Electoral. Sin embargo, frecuentemente, se suele confundir o poner la palabra Función Ejecutiva, identificar exclusivamente con la palabra Gobierno Nacional lo cual es erróneo. Por otra parte, aunque la ciencia política moderna ha desechado las palabras “poderes del Estado” ya que el poder del pueblo es uno solo, el cual está ejercido a través de las diferentes funciones, aquí el proyecto también utiliza indebidamente la palabra “poderes” en vez de decir “funciones”. Por eso, me permito proponer la siguiente redacción: “Artículo dos. Exhortar a las demás funciones del Estado (aquí se incluye a la Función Ejecutiva y a la sociedad civil organizada) para que efectúe las acciones necesarias a fin de erradicar la discriminación racial que constituye una negación de los derechos humanos fundamentales de la justicia y la dignidad humana y que representa un obstáculo para la paz”. Creo que si corregimos estos términos la resolución estará mucho mejor y logrará el fin que nosotros queremos. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Pedro de la Cruz. -----

EL ASAMBLEÍSTA DE LA CRUZ PEDRO. Muchas gracias. Compañero Presidente, compañeros y compañeras asambleístas: Creo que es importante esta declaración del Día Internacional de Eliminación de la Discriminación Racial para que de una manera progresiva se vaya avanzando esta construcción de un Ecuador intercultural y plurinacional. En ese sentido, todavía en estos momentos, los que no somos de la etnia dominante siempre sufrimos el racismo, tal vez no explícita, sino que socapada. Nada más quería recordar que también el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

veintiuno de marzo es el año nuevo indígena, porque este día nuestros antepasados festejaban y recibían los rayos del sol en una batea de oro y se distribuía al pueblo, el fuego sagrado que se llama y de esta manera los pueblos tenían este fuego sagrado hasta el año venidero. Entonces, me parece también que es un día simbólico, tanto a nivel nacional como internacional porque nosotros no sabemos, claro, el cristianismo festeja el primero de enero, pero la cultura indígena, nuestros ancestros y muchos compañeros hasta ahora lo festejan este día como un año nuevo, día indígena, el día del sol recto. Entonces, me parece loable que en este día luchemos y realmente nos comprometamos todas las autoridades, asambleístas, no solamente el Gobierno central, todos los gobiernos descentralizados, todas las instituciones para ir de a poco destruyendo o desechando esa actitud que ha sido una actitud colonialista. Entonces, creo que con las modificaciones y las propuestas que han planteado, ratificar esta declaratoria que ha sido hecha por las Naciones Unidas y creo que es importante también, recordar este día que es un día del año nuevo indígena que celebraban nuestros antepasados. Nada más que eso quería intervenir, compañero Presidente, y compañeros y compañeras asambleístas. (Intervención en kichwa). Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gabriel Rivera. -----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA GABRIEL. Martín Luther King, señor Presidente, señoras y señores asambleístas, decía en alguno de sus célebres discursos combatiendo el racismo, la exclusión: "Yo tengo un sueño, mi sueño es que mis cuatro pequeños hijos algún día vivirán en una nación en donde no serán juzgados por el color de su piel sino por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

el contenido de sus caracteres". Repetía: "Hoy tengo un sueño, que algún día cada valle será elevado y cada colina y montaña serán hechas llanas, los lugares más ásperos serán aplanados y los lugares torcidos serán hechos rectos y la gloria de Dios será revelada y todo genero humano se verá junto". El día de hoy, señor Presidente, que tengo el orgullo de dirigirme a mis compañeros como representante, como asambleísta de un pueblo que históricamente ha sido relegado, ha sido excluido, no por el contenido de sus ideas, sino, principalmente, por el color de su piel, lo cual ha sido rechazado, lo cual ha sido absolutamente condenado en la Constitución aprobada en Montecristi, es cierto, pero hace falta muchas cosas más. Hoy, con ocasión de esta declaratoria que ha sido presentada ante todos los asambleístas para la eliminación de la discriminación racial, quiero decirles que este tema para mí, particularmente, es grato, por cuanto a pesar de haber nacido bajo el atardecer manabita crecí, aunque alguien me haga por ahí una broma de lo poco que crecí, bajo el verde de la palma esmeraldeña, al sabor del coco, bajo el ardiente sol esmeraldeño y cuando vi que en el Orden del Día estaba propuesto este tema, inmediatamente recordé mi niñez, mi juventud, recordé que cuando fui a la escuela por primera vez, señor Presidente y señores asambleístas, los dos únicos blancos que íbamos a la escuela era mi hermano mayor, un año mayor y yo, entonces, puedo decir de primera mano que éramos los únicos, un poquito más blanquitos ahí en la escuela y por eso, creo tener una experiencia muy particular que quiero compartirles. Aprendí mis primera letras ante mis hermanos negros, por eso puedo, por conocer de adentro a mi pueblo, condenar el racismo, condenar la exclusión. Por decirles que a nuestro pueblo solamente le asisten convicciones de libertad, convicciones de superación, un profundo respeto a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

costumbres, a los derechos humanos y por encima de todas las cosas, una alegría que mi pueblo la lleva en la sangre que es conocida por todos. Pero también es cierto que fui testigo del cometimiento de evidentes injusticias, de evidentes negaciones solamente por la condición de ser negro o de ser indio. Cosas aberrantes, injustas, abusivas, prácticas racistas que despertaron en mí la rebeldía y la convicción que nuestra vida debemos dedicarla a la defensa de los excluidos y de estas minorías. Al desterrar, señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas, este tipo de prácticas, entonces, les decía que se han negado algunas oportunidades. Me acerqué hace poco, hace unos minutos a la curul del general Moncayo y le pregunté si alguna vez ha habido un general negro en el Ecuador. La respuesta es clarísima, inequívoca, nunca ha habido un general negro en el Ecuador ni en el Ejército ni tampoco en las Fuerzas Armadas ni en la Policía, pero además hay un tema muy anecdótico que hay que recordarlo. La única vez que el Ecuador ha tenido oficiales negros dentro de sus Fuerzas Armadas ha sido cuando previo a convenios han venido extranjeros a estudiar al Ecuador y entre ellos saben quiénes, saben de qué país, nada más y nada menos que de Haití; miren como son las cosas en nuestro país. No hay hasta ahora un solo representante negro en las Fuerzas Armadas o en la Policía, en la cúpula la máxima representación. Será que no han querido ser. No, eso no es cierto. Sabemos que perviven, señor Presidente, estructuras, costumbres y prácticas que desdicen de la convicción de seres humanos, la convicción de respeto a la democracia, a nuestra propia dimensión universal aún en nuestras instituciones. Entonces, es necesario recabar que hoy en nuestra Constitución recogemos un Estado plurinacional y multiétnico. Esto es producto de la lucha de

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

años, de años y décadas de aquellos que se han sentido excluidos. La exclusión no concluye con haber recogido en la Constitución una u otra redacción. Creo que concluirá, no concluirá hasta que pongamos fin a la injusticia, a la discriminación que es un problema de orden mental, señor Presidente, que enfrenta muchas más cosas que privilegios; significa la lucha constante contra nuestros esquemas impuestos a través de la colonia contra nosotros mismos, contra los que nos hicieron creer que somos diferentes, que somos superiores o que somos inferiores, que somos vagos o que somos trabajadores por efecto del color de nuestra piel. Es hora de desterrar para siempre de nuestra cultura el juzgar a las personas por sus diferencias. Muchos Estados en el mundo han promovido el racismo, como por ejemplo, a nadie le es ajeno el tema del nazismo en Alemania, el tema del Apartheid en Sudáfrica; estos gobiernos tuvieron un rol fundamental promulgando leyes y valores racistas que al final fueron vencidos por la fuerza de la razón, esa razón que hoy asiste a esta Asamblea al poner en el Orden del Día este debate tan necesario y, además, tan justo. Desde lo más profundo de nuestro ser, debemos revelarnos ante el dominio brutal de las conquistas, ese es un llamado. Estas conquistas que dieron paso a la explotación del hombre contra el hombre, marcando diferencias de todo tipo, que exterminaron a miles, millones de seres humanos, desde los indios americanos en Estados Unidos, en Canadá, hasta nuestros nativos latinoamericanos a los que despojaron de sus tierras, sus creencias, su identidad casi aniquilándolos por completo, pero sin poder aniquilar, esto hay que resaltarlo, su espíritu, esa existencia llena de orgullo, valentía sin límites, indomable como el viento que recorren nuestros páramos y que prefirieron morir a ser humillados por los barbudos conquistadores y que solo fueron vencidos por armas mucho



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

más desarrolladas. Después extraídos de su África natal, esos mismos conquistadores trajeron a nuestra América la esclavitud de fuertes e inteligentes hombres, mujeres, hombres y mujeres africanas y africanos. Al terminar la esclavitud de estos pueblos, han tenido que ser humillados y prohibidos de sus derechos por sus propios descendientes, los mestizos y mulatos, a pesar de que en cada uno de nosotros rota la sangre indígena o negra también, por decirlo, la China, también. Condenamos por mucho tiempo la miseria, el abandono a nuestra propia gente, rica en costumbres, amor por su tierra y transmisores de miles de años de conocimiento y cuidado de la naturaleza que tanta falta hace hoy que enfrentamos graves cambios climáticos... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA GABRIEL. Gracias, señor Presidente. Para muestra de nuestros ilustres antepasados tenemos a muchos, entre ellos, algunos que dieron lustre a la historia esmeraldeña, lustre a la historia del Ecuador: Rumiñahui, Eugenio Espejo, Tránsito Amaguaña, Luis Vargas Torres, Eloy Alfaro, Nelson Estupiñán Bass, Alberto Ortiz, Vicente Rocafuerte y muchos más, muchísimos más, entre los que contamos próceres, poetas, escritores, políticos y muchos otros que han defendido nuestra cultura y han defendido nuestra vida. Señor Presidente, no puedo más en este minuto que me resta, que felicitar la iniciativa que hoy se discute, no me queda más que mandarle un saludo a mi pueblo esmeraldeño y a todos los pueblos que han sido relegados por efecto de su condición y no por efecto de su pensamiento, por aquello que tampoco una persona puede ser relegada. Finalmente,

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 033

señor Presidente, decirle que, así como Martin Luther King dijo esas bellas palabras que estaba leyéndolas al iniciar mi intervención... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA GABRIEL. Gracias, señor Presidente. Solamente quería recordar algo que dijo Rigoberta Menchú: "El racismo ha sido históricamente una bandera para justificar las empresas de expansión, muerte, conquista, colonización y dominación y que han marchado de la mano de la intolerancia, la injusticia y la violencia. Estas palabras nos recuerdan, cuán oportuno es este debate, señor Presidente. Muchísimas gracias y perdón a todos por haber tomado unos minutos demás. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Fausto Cobo. -----

EL ASAMBLEÍSTA COBO FAUSTO. Señor Presidente: Voy a ser muy corto en mi intervención, pero tengo que hacerlo como soldado de este país. Parece ser que algunos asambleístas tienen a flor de labios la institución militar, las gloriosas Fuerzas Armadas ecuatorianas. Aquí hay varias instituciones y de hecho la historia dice que ha habido discriminación, que ha habido una serie de abusos en contra del racismo, a favor del racismo y muchas cosas. Pero las Fuerzas Armadas ecuatorianas, tengo que decirlo, jamás, jamás en sus reglamentos, en sus leyes ha estado el tema del racismo de por medio. Lo que si ha habido y para algunos asambleístas en las Fuerzas Armadas ecuatorianas, es el cumplimiento de requisitos que por la profesión militar se necesitan para cumplir adecuadamente con la defensa de la patria, entre esas, entre estos requisitos está, justamente, la estatura;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

porque muchas veces la estatura es necesaria para cumplir con requisitos, pero me parece que algunos tienen frustración porque no han entrado por una serie de problemas a las Fuerzas Armadas y se la toca permanentemente y estaré saliendo en defensa de las Fuerzas Armadas ecuatorianas. Nadie está aquí en contra de que aprobemos este proyecto, así que hagámoslo rápido, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a votar el proyecto, señor Secretario. Hay unas observaciones que hizo María Cristina Kronfle, Viviana Bonilla. Fernando Bustamante, le solicito que acepte o no las sugerencias. -----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. Señor Presidente: Quisiera aceptar las observaciones presentadas por las asambleístas María Cristina Kronfle y Viviana Bonilla y pedir que votemos la resolución incorporando las citadas modificaciones. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le hago notar al Secretario que había una contradicción entre las dos, María Cristina sugería eliminar lo de "organizadas" y Viviana creo que insistió, por lo menos leyó el texto como estaba, entonces, entiendo que es más incluyente suprimir, porque incluye a todas y con eso no cambiamos el texto. Señor Secretario. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. "La Asamblea Nacional. Considerando: Que, la Constitución de la República del Ecuador apoyada mayoritariamente por el pueblo ecuatoriano en las urnas, garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

derechos establecidos en la Carta Magna, los instrumentos internacionales y en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; Que, en su artículo 341 la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”; Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, para que la comunidad internacional no olvide lo ocurrido el 21 de marzo de 1960 en Sudáfrica y para erradicar cualquier forma de discriminación, proclamó el 21 de marzo como “Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial”; Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60, publicado en el Registro Oficial No. 45 de 13 de octubre de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República aprueba y decreta la aplicación a nivel nacional del Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural; y, En ejercicio de sus atribuciones, Resuelve: Art. 1.- Declarar Fiesta Cívica, al 21 de marzo, para conmemorar el: “Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial”, esta fecha cívica no será con descanso obligatorio. Art. 2.- Exhortar a las demás Funciones del Estado y a la ciudadanía para que ejecuten las acciones y actividades necesarias a fin de erradicar la discriminación racial ya que se constituye en una negación de los derechos humanos fundamentales, así como de la justicia y la dignidad humana



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

y representa un obstáculo para la paz. Art. 3.- Exhortar a los Ministerios de Educación, Relaciones Laborales, Gobierno, Policía y Cultos y Defensa Nacional dictar en todos los planteles educativos, instituciones públicas, repartos militares y policiales conferencias alusivas al “Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial”, sobre la base del Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural”. Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el proyecto de resolución presentado por el señor asambleísta Fernando Bustamante, el mismo que ha sido enriquecido con las observaciones presentadas y aceptadas por el asambleísta Bustamante, por la asambleísta Kronfle y la asambleísta Bonilla. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Verifiquen que la palabra “registrado” se presente en las bases del voto electrónico. Señores asambleístas, verifiquen que su tarjeta electrónica se encuentre inserta en sus curules. Ciento dieciocho asambleístas. Continúe, por favor. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ciento doce votos afirmativos, cero negativos, cuatro blancos, dos abstenciones, señor Presidente. Ha sido aprobada la Resolución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No habiendo más temas, se clausura la sesión, Muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente. Gracias,



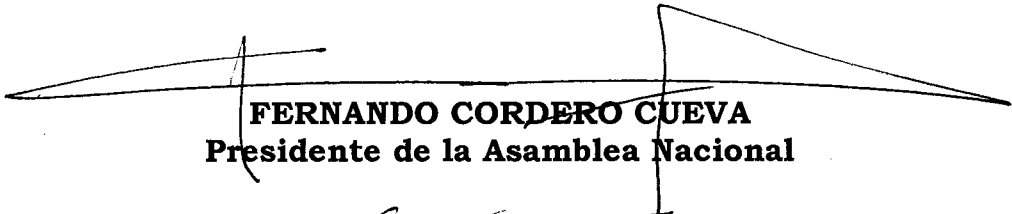
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 033

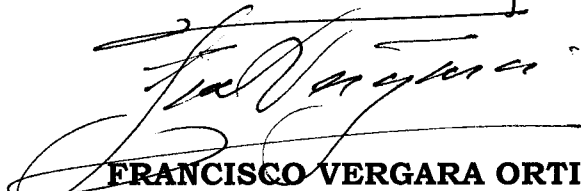
señores asambleístas. -----

VII

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las doce horas tres minutos.-----



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional



FRANCISCO VERGARA ORTIZ
Secretario General de la Asamblea Nacional

RPT/mpv